



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12,322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto cediendo gratuitamente al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en la provincia de Badajoz, la parcela A, resultante del derribo del inmueble que fué Convento de Santa Clara, en dicha ciudad.—Página 1738.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta el arrendamiento del nuevo local para oficinas de la Delegación de Hacienda en Granada y autorizando el anuncio del correspondiente concurso.—Página 1738.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando las agrupaciones de los Ayuntamientos que se indican, de la provincia de Huesca, con el fin de sostener un Secretario común.—Página 1738.

Otro ídem la desagrupación de los Ayuntamientos de Turégano y Otónes de Benjumea, ambos de la provincia de Segovia, para que puedan sostener Secretarios independientes.—Páginas 1738 y 1739.

Otro ídem íd. la de los Ayuntamientos de Carme y Orpi, de la provincia de Barcelona.—Página 1739.

Otro declarando jubilado a D. Manuel Isardo González, Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1739.

Otro ídem íd. a D. Tomás de Prada y García, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 1739.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar a concurso el arrendamiento de un edificio donde instalar las oficinas y dependencias del Gobierno civil de Santander.—Página 1739.

#### Ministerio de Ejército.

Real orden designando al Capitán de Artillería D. Leopoldo Jofre Jáudenes para reemplazar, en la comisión del servicio que ha de desempeñar, en Inglaterra el Comandante D. Ernesto Diaz-Varela y Ceano Vivas.—Página 1739.

Otras aprobando las comisiones del servicio desempeñadas por los Jefes que se indican.—Páginas 1739 y 1740.

#### Ministerio de Marina.

Real orden ascendiendo a Contador de navío al de fragata D. Francisco Jovencio Aguirre.—Página 1740.

Otra relativa a las funciones de la Junta del Patronato del Instituto Náutico del Mediterráneo.—Página 1740.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, los materiales que se indican con destino al servicio de dicha Fábrica.—Páginas 1740 y 1741.

Otra aprobando la Carta municipal adoptada para su régimen económico por el Ayuntamiento de Santa María del Páramo, provincia de León.—Página 1741.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Tribunal para las oposiciones a una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo del Servicio del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1741.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta doña Encarnación Bermejo Castroviejo, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1741.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta D. Buenaventura Mu-

ñoz y García Lomas, Director del Sanatorio Marítimo de Pedrosa (Santander).—Página 1741.

Otra disponiendo que el Consejo de Administración del "Colegio de Huérfanos de Telégrafos" quede constituido en la forma que se indica.—Páginas 1741 y 1742.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo instancias promovidas por varios Profesores de Escuelas Normales.—Páginas 1742 a 1744.

Otras disponiendo se den las corridas de escalas reglamentarias y que, en su consecuencia, los Profesores que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 1744.

Otra ídem se libren con el carácter de subvención y a nombre de los interesados que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican.—Páginas 1744 a 1746.

Otra ídem se conceden a los Institutos que se mencionan, con destino a los servicios de Educación y Cultura, las cantidades que se expresan.—Página 1747.

Otra ídem ascienda al sueldo de 4.000 pesetas D. José Teijel Arnedo.—Página 1747.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la plaza de Catedrático de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante.—Página 1747.

Otra ídem íd. la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense del anterior plan de estudios) vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 1747.

Otra ídem a oposición, turno de Auxiliares, una de las Cátedras de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1747.

Otra ídem íd. las plazas de Maestros y Maestras de Sección que se consiguen en la relación que se inserta.—Páginas 1747 y 1748.

Otra disponiendo se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1748 a 1750.

Otra resolviendo en la forma que se indica propuestas provisionales de destino.—Páginas 1750 y 1751.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza y básculas de los tipos que se indican.—Páginas 1751 y 1752.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1752 a 1753.

Otra dictando reglas para la constitución de un Comité paritario de Empresas y Alquiladores de películas, dentro de la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid.—Páginas 1755 y 1756.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden resolviendo expediente promovido por la Sociedad Anónima "Electro Química Berenguer".—Página 1756.

Otra ídem en la forma que se indica instancia presentada por la Sociedad Anónima Española de Construcciones Electromecánicas.—Página 1757.

Otra denegando la exención de derechos arancelarios para la importación de 2.500 botellones de acero, solicitada por la S. A. "Abelló, Ori-

geno Linde", de Barcelona.—Página 1757.

Otra resolviendo instancia elevada por las entidades de Eibar al Presidente de la Junta provincial de Abastos de Guipúzcoa, solicitando la revisión de las tarifas de suministro de energía.—Páginas 1757 y 1758.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer una plaza de Oficial técnico-mecánico (Oficial de instalaciones y aparatos) de Telégrafos en la Zona de Protectorado español en Marruecos.—Página 1758.

Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Sección de Comercio.—Anunciando que hasta el 15 de Junio del año próximo seguirán aplicándose los beneficios del Tratado de Comercio "Zaldívar-Delcassé", vigente entre Francia y El Salvador.—Página 1758.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando haber sido solicitada por D. Carlos de Goyeneche y Silvela y D. Lorenzo de Goyeneche y de la Puente Real carta de sucesión en el Título de Conde de Gamio.—Página 1758.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos nooados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1758.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Villanueva de la Serena (Badajoz) y Villagarcía de Arosa (Pontevedra).—Página 1758.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Anunciando para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Patología quirúrgica vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1759.

Idem hallarse vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense del anterior plan de estudios).—Página 1759.

Idem ídem en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía.—Página 1759.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la Sociedad Española de Construcción Naval para instalar una grúa en el muelle de atraque de los Astilleros de Sestao.—Página 1759.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 7.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta y Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Núm. 2.619.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en la provincia de Badajoz, la parcela A, resultante del derribo del inmueble que fué convento de Santa Clara, en dicha ciudad.

La cesión se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto-ley de 2 de Octubre de 1927, y con el fin de que el mencionado Ayuntamiento construya un edificio para instalar la Biblioteca municipal, la Academia de Música y Escuelas públicas.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.620.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento del nuevo local para las oficinas de la Delegación de Hacienda en Granada, autorizando el anuncio del correspondiente concurso y la celebración del respectivo contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

Núm. 2.621.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las cuatro agrupaciones de los Ayuntamientos Monflorite, Tierz y Quicena; Torralba de Aragón, Senés de Alcubierre y Torre de Barbués; Aguinalia, Jusén y Torres del Obispo, y Santa Eulalia la Mayor, Castilsabas y Sassa del Abadiabo, todos pertenecientes a la provincia de Huesca, con el fin de sostener un Secretario común a cada una de ellas.

Dado en Palacio a diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.622.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la desagrupación de los Ayuntamientos de Turégano y Otones de Benjumea, ambos de la provincia de Segovia, para que puedan sostener Secretarios independientes, derogando Mi Real decreto de 20 de Octubre de 1924, que los agrupó para sostener un Secretario común, y sin perjuicio de que sean respetados los derechos pasivos adquiridos por la persona o personas que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado Palacio a diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.623.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la desagrupación de los Ayuntamientos de Carme y Orpi, ambos de la provincia de Barcelona, con derogación del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, que los agrupó para sostener un Secretario común, y con respeto absoluto a los derechos pasivos adquiridos por el Secretario o Secretarios que hubieren desempeñado la Secretaría común.

Dado Palacio a diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.624.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (Gaceta del 23),

Vengo en disponer que cese el día 1.º de Enero de 1930, por cumplir la edad reglamentaria, el Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, D. Manuel Izardo González, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.625.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Tomás de Prada y García, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 29 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, con arreglo a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.626.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 52, apartado quinto, de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza al Ministro de la Gobernación para anunciar a concurso el arrendamiento de un edificio donde puedan instalarse las oficinas y dependencias del Gobierno civil de Santander, por el precio anual de 14.500 pesetas.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación fijará las condiciones con arreglo a las cuales ha de verificarse dicho concurso.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE EJÉRCITO

REALES ORDENES

Núm. 265.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para reemplazar al Comandante de Artillería, D. Ernesto Díaz-Varela y Ceano Vivas, que ha cesado en fin de Noviembre pasado en la comisión del servicio que desempeñaba en Inglaterra, conferida por Real orden de 21 de Marzo de 1928 (D. O. número 65), se designe al Capitán de la expresada Arma, D. Leopoldo Jofre Jáudenes, destinado en la Fábrica de Trubia, quien desempeñará, a las órdenes del Inspector de la fabricación y recepción del material contratado por el Gobierno español en la citada nación, el cometido indicado en la Real orden de 27 de Julio de 1927 (D. O. número 184); confiriéndole al efecto una comisión del servicio de tres meses de duración, prorrogable por otros tres meses, y considerándole revalidada para el próximo ejercicio económico, con derecho a percibir, además de los emolumentos que por su empleo, destino y antigüedad le correspondan, las dietas reglamentarias, con las limitaciones señaladas en las disposiciones vigentes, y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso por territorio extranjero y haciendo los del nacional por cuenta del Estado; siendo cargo esta comisión al capítulo 9.º artículo único de la Sección tercera del vigente presupuesto y análogo al año entrante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1929.

ARDANAZ

Señor Capitán general de la octava Región. Señores Director general de Instrucción y Administración, General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial e Interventor general del Ejército.

Núm. 266.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada por el Comandante de Caballería, D. José de Antelo y Rossi, Agregado militar a Su Embajada en Santiago de Chile y Legaciones en Bolivia, Ecuador y Méjico, al hacer su presentación oficial en

Quito (Ecuador), en cumplimiento de la Real orden de 15 de Julio último (D. O. número 166); concediéndole derecho, además de los emolumentos que por su empleo, destino y antigüedad le corresponden, a las dietas reglamentarias durante los sesenta y cinco días que permaneció ausente de su residencia habitual (del 2 de Septiembre al 5 de Noviembre último), y a los viáticos correspondientes a 4.500 millas y 1.300 kilómetros, de los viajes de ida y regreso; siendo cargo esta comisión al capítulo 9.º, artículo único de la Sección tercera del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1929.

ARDANAZ

Señor Director general de Preparación de Campaña. Señores Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

Núm. 267.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio último (D. O. número 166), por el Comandante de Caballería, don Juan Jordán de Urries y Patiño, Marqués de Aymerich, Agregado militar en Argentina, Uruguay, Paraguá y Brasil, para hacer su presentación oficial en Asunción (Paraguay); concediéndole derecho, además de sus actuales devengos, a las dietas reglamentarias desde el 17 de Octubre al 5 de Noviembre últimos, inclusive, en que estuvo ausente de su residencia habitual, y a los viáticos correspondientes a 1.766 millas con cargo esta comisión al capítulo 9.º, artículo único de la Sección tercera del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1929.

ARDANAZ

Señor Director general de Preparación de Campaña. Señores Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

## MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 97.

Excmo. Sr.: Cumplidas por el Contador de fragata D. Francisco Jevenois Aguirre las condiciones reglamentarias para su ascenso al empleo inmediato superior, en el que existe vacante, y declarado apto por la Junta Clasificadora de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de este Ministerio, ha tenido a bien ascenderlo a Contador de navío, con antigüedad y sueldo de 1.º de Septiembre de 1927, debiendo escalafonarse a continuación de D. José María Navarro Laguarda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

GARCIA

Señores Capitán general del Departamento de Cartagena, Intendente general e Interventor central.

Núm. 98.

Excmo. Sr.: Con arreglo a las facultades que me concede el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Noviembre próximo pasado sobre la creación del Instituto Náutico del Mediterráneo y con el fin de conseguir la más rápida realización del proyecto de construcción del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Junta del Patronato creada por dicha Real disposición tenga, además de las funciones que ésta le encomienda, la de organismo ejecutivo que por delegación mía pueda realizar inmediatamente el proyecto aprobado y, primordialmente, el de construcción del edificio para Escuela Oficial de Náutica.

2.º Este Ministerio pondrá a su disposición de manera regular los fondos de que ya disponga para dicho fin, debiendo requerir la Junta hagan lo mismo aquellas entidades o Corporaciones que tengan ya consignadas atenciones para el mismo objeto.

3.º La ya referida Junta procurará proporcionarse el complemento de los fondos que fueran necesarios para la realización del proyecto y cuidará de que su ejecución sea lo más rápida y perfecta posible.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.

GARCIA

Señor Director general de Navegación. Señor Presidente del Patronato del Instituto Náutico del Mediterráneo. Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 946.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de libros para numeraciones, registros y cuentas con destino a dicha fábrica:

Resultando que pasado este expediente a informe de los Negociados correspondientes, manifiestan encontrar sin errores y bien formulado el presupuesto que lo motiva:

Considerando la urgencia de la labor, por ser preciso que los mencionados libros sean entregados a los Negociados correspondientes para poder verificar las anotaciones procedentes, y siendo conveniente adquirir aquellos materiales que no sean suministrados a esa fábrica por concurso o subasta, por gestión directa, ya que de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar dicho servicio,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido dar su aprobación al presupuesto de referencia y autorizar a la misma para que los materiales, cuyo coste se calcula en 1.469,60 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la sección 11, capítulo 10, artículo 2.º del presupuesto vigente de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## Núm. 947.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 3.545.168 precintos para explosivos nacionales y 135.000 idem para idem extranjeros, que ha sido solicitada por la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos:

Resultando que pasado este expediente a informe de los Negociados correspondientes, manifiestan encontrar sin errores y bien formulado el presupuesto que lo motiva:

Considerando la urgencia de la labor, por ser preciso que los indicados precintos sean entregados a las Oficinas provinciales con tiempo suficiente para poder verificar la exactitud de los mismos, y siendo conveniente adquirir aquellos materiales que no sean suministrados a esa fábrica por concurso o subasta, por gestión directa, ya que de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ha encomendado a dicha Fábrica Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido prestar su aprobación al presupuesto de referencia, y autorizar a esa Dirección general para que los materiales cuyo coste se calcula en 5.955,04 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la sección 11, capítulo 11, artículo 3.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## Núm. 948.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros; a propuesta de este Ministerio, previos informes del de la Gobernación y el Consejo de Estado, y de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, norma segunda, del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, ha tenido a bien aprobar, sin salvedad alguna, la Carta municipal adoptada para su régimen económico por el Ayuntamiento de Santa María del Páramo, provincia de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

## Núm. 949.

Ilmo. Sr.: Vistas las reglas aprobadas por Real orden de 16 del actual, a las que han de sujetarse las oposiciones convocadas para cubrir una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares administrativos del Servicio de Catastro de la riqueza urbana, entre funcionarios de dicho Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, V. I., que podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo de Arquitectos del Catastro.

Vocales: D. Ricardo Bartolomé y Más, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio, designado por su Director; D. José María Pedrosa Miranda, Jefe de Administración del Cuerpo general de Hacienda pública, en esa Dirección general, Vocal suplente de la Junta Superior del Catastro; D. José Ramón Ortiz Portillo, Arquitecto del Servicio provincial de Catastro en Madrid, y D. José Luis López Puigcerver Nieto, Arquitecto del Servicio Central del Catastro, quien actuará como Secretario, con voz y voto.

2.º Los ejercicios de oposición darán principio el día 6 de Marzo del año próximo, a las catorce horas, en el local que se designe en esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## Núm. 950.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Encarnación Bermejo Castrovieja, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Almería, en que solicita prórroga de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario dicha prórroga por un mes, con medio sueldo.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, digo a V. I. a los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1929.

El Director general de Propiedad y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

## Núm. 1.492

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermo le fué concedida a don Buenaventura Muñoz y García Lomas, Director del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), por Real orden de 14 de Octubre último, ampliada por otra del 25 de Noviembre; durante cuya segunda prórroga no podrá acreditársele sueldo alguno al interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## Núm. 1.493.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula la Dirección general de Co-

municaciones. Sección de Telégrafos, para nombramiento del Consejo de Administración del "Colegio de Huérfanos de Telégrafos", con arreglo a los Estatutos y su Reglamento de aplicación, que fueron aprobados por Real orden de 8 de Agosto próximo pasado, y los cuales fueron discutidos y dictados por la Junta general extraordinaria celebrada por la mencionada institución durante los días 24 y 25 de Abril último:

Resultando que la institución "Colegio de Huérfanos de Telégrafos" se constituyó en virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 18 de Marzo de 1921, y que para su régimen y funcionamiento se aprobó en 13 de Enero de 1922 el Reglamento necesario, el cual ha sido sustituido por el aprobado con fecha 8 de Agosto del presente año:

Resultando que por la institución "Colegio de Huérfanos de Telégrafos" se han observado fielmente las prescripciones contenidas por sus Estatutos y Reglamento de aplicación en todas sus partes, y muy particularmente en lo concerniente a la designación de los funcionarios que han de constituir su Consejo de Administración:

Considerando que la propuesta formulada para nombramiento del Consejo de Administración cae dentro de lo determinado por los artículos 8.º y 9.º de su Estatuto, y que ello no supone obstáculo para la buena marcha de los servicios, perjuicio para los intereses del Estado o del público ni relajación de la disciplina y del principio de autoridad,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección general de Comunicaciones, Sección de Telégrafos, ha tenido a bien disponer que el Consejo de Administración de la institución "Colegio de Huérfanos de Telégrafos", del cual, en virtud de las normas estatutarias, son Presidentes natos los Ilustrísimos señores Director y Subdirector generales de Comunicaciones, esté formado por los funcionarios siguientes para los cargos que se expresan y en representación de los sueldos, categorías, clases y escalas que se mencionan:

Para Vicepresidente primero, representante de los Jefes de 6.000, 7.000 y 8.000 pesetas de haber, el actual Jefe de 9.000 pesetas, D. Daniel Donallo y Gilholmo, que cuando fué designado para el cargo estaba dentro de las prescripciones estatutarias.

Para Vicepresidente segundo, representante de los Oficiales de 7.000, 8.000 y 9.000 pesetas de haber, el Oficial de 7.000 pesetas, D. Antonio Benavente y Barquín.

Para Interventor, representante de los Jefes y Oficiales de 6.000 y 7.000 pesetas de haber, el Jefe de 7.000 pesetas, D. Adolfo García Moreno.

Para Tesorero, representante también de las categorías y sueldos del anterior, el Oficial de 6.000 pesetas, D. Lorenzo Camarero y Malcorra.

Para Vocales-Consejeros, representantes de los Oficiales con 5.000, 4.000 y 3.000 pesetas de haber, el Oficial de 5.000 pesetas, D. Bernardo García-Gutiérrez y González; el de 4.000 pesetas, D. José Villanueva y Salvador, y el de 3.000 pesetas, D. Félix Pritchard y Baldasano.

Para Vocal-Consejero, representante de las escalas auxiliares de Oficinas y Mecánicos, el Auxiliar de Oficinas de 4.000 pesetas, D. Manuel Lomas y Martínez.

Para Vocal-Consejero, representante de la escala de Auxiliares femeninos, el Auxiliar de 6.000 pesetas, doña Carmen Herranz y Vicioso.

Para Vocal-Consejero, representante del personal de vigilancia, el Capataz del Cuerpo, con 2.500 pesetas de haber, D. Blas J. Sánchez y Jiménez; y

Para Vocal-Consejero, representante del personal de Servicio y Reparto, el Portero primero, D. Demetrio Núñez Corihueta.

Declarándose vacante el cargo de Presidente electivo, por dimisión del que le correspondía, y que representaba a los Jefes de 9.000, 10.000, 11.000 y 12.000 pesetas de haber.

De Real orden, y en virtud de la autorización que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1929.

El Director general.

TAFUR

Señor Subdirector general de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.849.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por varias Profesoras de Escuelas Normales, como consecuencia de lo resuelto por Real orden, fecha

30 de Junio de 1928, número 1.518, sobre jubilación de doña Eustoquia Caballero y Castillejos, en súplica de que se retrotraiga la fecha y efectos de sus ascensos, abonándole, por tanto, las diferencias no percibidas; y el suplicatorio a que se contrae la Real orden del Ministerio de Justicia y Culto, fecha 25 de Febrero de este año, para sus efectos en el sumario número 513.928, instruido contra dicha señora por el Juez de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza:

Resultando que en la citada Real orden de 30 de Junio de 1928, entre otras cosas, se dispone que se dé a la jubilación de la señora Caballero efectos económicos como si hubiera tenido lugar el 2 de Noviembre de 1923, fecha en que cumplió la edad reglamentaria:

Resultando que de acuerdo con lo que previene el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por ser la que dejó la iterada señora el referido 2-11-23, la primera vacante en la primera categoría del oportuno Escalafón, con el sueldo de 12.500 pesetas, correspondía amortizarla, en lugar de la que dejó el día siguiente, también por jubilación, doña Josefa Carbonell Sánchez, que, en su virtud, debió ser la primera de ascenso, con efectos desde el día siguiente, y la segunda y tercera, también de ascenso en esa categoría, las resultas por jubilación de doña María de las Nieves Guibellalde y Negrete y doña Lilia Heras y Velasco; la penúltima el 5 de Agosto de 1925 y el 28 de Febrero de 1927, la última:

Considerando que procede rectificar en esos términos las siguientes Reales órdenes: de 22 de Junio de 1928, sobre corridas de escalas por cese de la señora Caballero, disponiendo la amortización de esta vacante; del 3 de Noviembre de 1923 (GACETA del 7), sobre amortización de la que produjo la señora Carbonell, que se da al ascenso, y de 12 de Marzo y Mayo de 1926 y 1927, respectivamente, sobre corridas de escalas por las últimas vacantes de que se ha hecho mérito, cuyos efectos varían, y por la misma causa, todas aquellas otras que se precisen para restablecer los derechos lesionados como consecuencia de la demora habida en la jubilación de la indicada doña Eustoquia, a que se contrae la Real orden en que fundamentan su petición las solicitantes, y que se comunique esta disposición al Ministerio de Justicia y Culto para

sus efectos en el referido sumario contra la señora Caballero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La rectificación de que se ha hecho mérito respecto a las vacantes ocurridas a partir del 2 de Noviembre de 1923 en la primera categoría del Escalafón de Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras, y, en su consecuencia,

a) Por jubilación de la señora Carbonell, fecha 3 de Noviembre de 1923, sueldo de 12.500 pesetas, corresponde ascender al mismo, con efectos desde el día siguiente, en vez del 1.º de Marzo de 1927, a doña Guadalupe de Llano Armengol, quedando rectificadas en este sentido la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y la de 25 de Marzo de 1925, por lo que afecta a los ascensos de doña Enriqueta Muñoz Peña, doña Emilia Ranz Aulés, doña Avelina Tovar Andrade, doña María González Almendral, doña Adela Estévez Fernández y al reingreso de doña María de los Dolores Gómez Martínez, en el sentido de que estos ascensos y reingreso tendrán los mismos efectos, en lugar del 6 de Noviembre de 1924.

b) Por fallecimiento de doña Clara Pérez Jordán, ocurrido el 5 de Noviembre de 1924, sueldo de 12.000 pesetas, procede rectificar: la Real orden de 3 de Abril de 1925, en el sentido de que los ascensos a que se contrae referentes a doña Manuela Torralba Vivó, doña Eustaquia Delgado y Montañés, doña Laura Miret Bernard, doña María Emilia Gómez García, doña Manuela Pérez Solsona, doña Dolores Catalina Villán y Gil, y doña María Mercedes Garrido Buezo, deben tener efecto desde el 6 de Noviembre de 1924, en vez del 6 de Febrero de 1925; y la Real orden de 2 de Abril de 1925, concediendo iguales efectos al ascenso que confiere a doña Adelina Cortina Benajas, en lugar del 1.º de Febrero de esta última data.

c) Por excedencia de doña María de los Desamparados Andreu, quedó vacante, en 31 de Enero de 1925, un sueldo de 5.000 pesetas que correspondió, desde el día siguiente, y no desde el 6 de Febrero posterior, al ascenso de doña Aurelia García Andoain, por lo que procede rectificar en tal sentido la Real orden de 3 de Abril de 1925.

ch) Por jubilación de doña Consuelo Roig, ocurrida el 5 de Febrero de 1925, sueldo de 12.000 pesetas,

procede la rectificación de la Real orden de 15 de Julio del mismo año, de modo que tengan afecto, a partir del inmediato día 6 del próximo Febrero, y no desde el 9 de Abril de 1925, los ascensos conferidos a doña Guadalupe Soledad González Mayoral, doña Claudia Ibarra Sanz, doña Dolores Pastor Martínez, doña Celia Brañas Fernández, doña Manuela García Fernández, doña Cristina Santa María Sáenz, doña Victoria Montiel y Vargas y doña Carmen Sagarra Tarascó.

d) Por ídem de doña Ana María Carra, que tuvo lugar el día 8 de Abril de 1925, quedó vacante un sueldo de 12.000 pesetas, procediendo rectificar la Real orden de 12 de Marzo de 1926, de modo que tengan efecto desde el día 9 siguiente, en lugar del 9 de Agosto de igual año, los ascensos conferidos a doña Patrocinio Astudillo Hernández, doña Carmen Raposo González, doña Luisa Chave Pizarro, doña María del Rosario Fondevila de la Iglesia, doña María Pura de la Concepción Chamorro y el reingreso de doña Mercedes Martínez Alamo.

e) Por ídem de doña María de las Nieves Guibelalde, el 5 de Agosto de 1925, de la primera categoría, sueldo de 12.500 pesetas, procede rectificar: la Real orden de 12 de Marzo de 1926, en el sentido de que la vacante de este sueldo en el escalafón general corresponde desde el día siguiente, por pase al mismo con el número 1 de igual número bis del especial y del 11 del general, a doña María Encarnación Rigada, por lo que no existen diferencias de sueldo a su favor; la de 8 de Junio de 1926, dando efectos desde el día 6 de Agosto de 1925, en vez del 26 de Abril de 1926, al ascenso a 12.000 pesetas de doña María de los Angeles Morán Márquez; y la de 5 de Junio de 1926, confiriendo iguales efectos que a la precedente a los ascensos de doña María Mosteyrín, doña María Victoria Jiménez Crozat, doña Rafaela García y García, doña María de los Dolores Gómez Martínez, doña Sara Fernández Gómez, y al reingreso de doña Emma Martínez Bay.

f) Por ídem de doña Claudia Ibarra, el 23 de Abril de 1926 sueldo de 11.000 pesetas, se rectifica dando efectos desde el día siguiente, en lugar del 26 del mismo mes, a los ascensos a que se contrae la Real orden de 8 de Junio de 1926, por lo que afecta a doña Mercedes Tello Comas,

doña Luisa Abad y Pastor, doña María de la Piedad de Dios e Hidalgo, doña Ambrosia Concepción Majano y Araque, doña Angela Carnicer Pascual, doña Luisa Alonso Martínez y doña María Sánchez Arbós.

g) Por ídem de doña María Díaz, el 25 de Abril de 1926, sueldo de pesetas 12.000, corresponde ascender desde el día siguiente, en vez del 13 de Enero de 1927, a doña Juana Francisca Pascual y Muro, doña Clotilde de Castro Rodríguez, doña Juana Lacaze Cypers, doña María del Pilar Areal y Balbuena, doña Baldomera Martín González, doña Rosa García López, doña Petra Alario Duelo, en lugar del 23 de Octubre de 1926, el de doña Amparo Gloria Camphuis, y rectificar en tal sentido las Reales órdenes de 12 de Mayo de 1927, referentes a las vacantes de doña María González y doña Valentina Aragón.

h) Por excedencia voluntaria de doña María González de Echavarrí, el 22 de Octubre de 1926, sueldo de pesetas 5.000, pasa a ocuparlo doña Concepción Ramón y Amat con efectos desde el día siguiente, en lugar del 13 de Enero de 1927, quedando rectificadas así la Real orden de 12 de Mayo de 1927,

i) Por jubilación de doña Valentina Aragón, el 12 de Enero de 1927, sueldo de 12.000 pesetas, con efectos desde el día siguiente, en vez del 1.º de Marzo del mismo año, procede el ascenso de doña Antonina Manrique Pérez, doña Gervasia Plaza Cenoz, doña Antonia Broto Campo, doña Primitiva López Gómez, doña Elvira de Laburu y Calera, doña Leonor López Pardo, doña Inés Fernández y González y doña Carmen Alonso y García Domínguez, quedando así rectificadas la Real orden de 12 de Mayo de 1927.

j) Por ídem de doña Lilia Héras Velasco, el 28 de Febrero de 1927, sueldo de 12.500 pesetas, con efectos desde el día siguiente, en lugar del 20 de Junio de 1928, pasa a ocupar esta vacante doña Rita Aller Muñoz, por lo que se rectifica en este sentido la Real orden de 23 de Junio de 1928, y la de 21 de Noviembre de 1927, concediendo los mismos efectos a los ascensos de doña Amparo Bassecourt Tardío, doña Dolores Arellano Campos, doña María de la Purificación García de la Mata y Fernández, doña Josefa Vivó Sabater, doña Emilia Tirado Iñanes, doña Sandalia Elisa de la Casa y Rojas, doña Mercedes Clu-

Caro Graa y doña María Victoria Fernández Ortega;

k) Por fallecimiento de doña María del Amparo Hidalgo, el 12 de Marzo de 1927, sueldo de 12.000 pesetas, con efectos desde el día siguiente en vez del 20 de Junio de 1928, pasa a este sueldo doña Felisa Rosa Saz Alvarez y se rectifica en estos términos la Real orden de 22 de Junio de 1928; además, la de 21 de Noviembre de 1927, concediendo iguales efectos a los ascensos de doña María de Berasástegui y Guendica, doña Pilar Fontecha y Ramiro, doña María Herminia Rodríguez Gómez, doña Aurelia Gutiérrez Blanchart, doña Elvira Ortega Pérez, doña Monserrat Bertrán Vallés y doña Victorina Martínez Matá.

l) Por ídem de doña Juana Crisina Torija, el 22 de Julio de 1927 sueldo de 11.000 pesetas, a partir de la data posterior, en lugar del día 20 de Junio de 1928, se rectifican los ascensos a que se contrae la Real orden de 22 de este mismo Junio, referentes a doña Antonia Freira Torroja, doña Matilde Caldeyilla Villalpando, doña María Teresa Menéndez Berjano, doña María del Amparo Irueste y Roda, doña Quintina María del Carmen Zalama y Miguel; y con iguales efectos, en lugar del 13 de Septiembre de 1928, los referentes a doña Carmen Pardo Losada y doña Consuelo Barberá Cachaza, concedidos por Real orden de 14 de Febrero de 1929.

m) Por ídem de doña Leonor Velao Oñate, el 12 de Septiembre de 1928, sueldo 8.000 pesetas, con efectos desde el día siguiente, en lugar del 20 de Junio de igual año, se rectifica la Real orden de 22 de este último mes, sólo por lo que afecta al reingreso de doña Carmen Cuesta del Muro.

2.º Que por los Jefes de los respectivos establecimientos docentes donde prestan sus servicios las interesadas, Profesoras de Escuelas Normales, se disponga la formación de las correspondientes nóminas por las diferencias que se reconocen en la presente, dándoles el curso correspondiente; previamente se extenderán las oportunas diligencias de rectificación en los títulos administrativos de las interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.850.

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección octava del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 6.000 pesetas, por fallecimiento de D. Fernando Martín Marqués,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria, y, en su consecuencia, que D. Enrique Muñoz Vega, Profesor de la Escuela de Algeciras, pase al número 122 del citado Escalafón, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, que percibirá desde el día 27 de Octubre último, siguiente al del fallecimiento del que produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.851.

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado en 18 de Noviembre del año actual el Profesor de término don Francisco Alcántara Jurado, que figuraba en la Sección segunda del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria, y, en su consecuencia, que D. José Uría Uría, D. Miguel Morales Marín, don Joaquín Capulino Jáuregui, D. Teodoro Fernández Martínez, D. Carlos Soler Pérez y D. Roberto Fernández Valbuena, Profesores de las Escuelas de Oviedo, Madrid, Granada, Granada, Madrid y Madrid, pasen a los números 16, 30, 40, 59, 81 y 103 del citado Escalafón, con los sueldos de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas anuales, respectivamente, que percibirán desde el día 19, siguiente al de la jubilación del Sr. Alcántara Jurado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.852.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Patronos, Maestros de Escuelas fundacionales y Congregaciones religiosas, solicitando subvención, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 7 de Marzo último (GACETA del 12); y

Resultando que la cantidad de 75.000 pesetas consignadas para esta clase de subvenciones en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio es insuficiente para otorgar el auxilio a todos los Maestros que, reuniendo las condiciones exigidas por la mencionada Real orden, solicitaron tal beneficio:

Considerando que por tales circunstancias se precisa aplicar para la distribución de dicho crédito las preferencias establecidas en la regla 3.ª de la repetida Real orden de 7 de Marzo del presente año, y siendo, por virtud de la misma, los comprendidos en el estado adjunto los que mejores condiciones reúnen, a quienes se asigna la cantidad que a cada cual corresponde, consistente en la diferencia entre el sueldo y gratificaciones que disfrutaban y el correspondiente al sueldo de los Maestros pertenecientes a la última categoría del segundo Escalafón:

Vista la regla 6.ª de la tan repetida Real orden de 7 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que, con cargo al crédito de 65.000 pesetas, consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio y a nombre de los respectivos interesados, se libren con el carácter de subvención por la Ordenación de pagos las cantidades que a cada cual se asignan en el adjunto estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.



Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas a quienes se concede subvención por el orden de preferencia que establece la Real orden de 7 de Marzo de 1929 (Gaceta del 12).

TITULO DE LA FUNDACION	CLAS. DE LA ESCUELA	LOCALIDAD		NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN
		PUEBLO	PROVINCIA		
<i>Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia letra (A).</i>					
Patronato del Hospicio de Vitoria.....	Niñas.....	Vitoria.....	Alava.....	Sor Inés Ibáñez Juan.....	1.844,00
Patronato Urquijo.....	Idem.....	Llodio.....	Idem.....	Sor María Hernández Pindado.....	250,00
Patronato Almodóvar.....	Niños.....	Jalón.....	Albacete.....	D. Jaime Sigues Jorro.....	1.013,60
Fundación Rebaño de María.....	Niñas.....	Cádiz.....	Cádiz.....	Sor Josefa García Oneto.....	1.000,00
Patronato del Colegio Nuestra Señora de la Piedad.....	Idem.....	Córdoba.....	Córdoba.....	Sor Ana Gómez Gutiérrez.....	1.000,00
Patronato Palafox.....	Párvulos.....	Cuenca.....	Cuenca.....	D. Emilio Sáiz Diaz.....	1.000,00
Fundación Manjón.....	Niñas.....	Granada.....	Granada.....	Doña Agueda Rodríguez Arce.....	1.200,00
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Dña Gracia Garrido Ruiz.....	1.300,00
Idem id.....	Niños.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Marqués Ortiz.....	1.200,00
Fundación del Obispo de Calahorra.....	Párvulos.....	Pradejón.....	Logroño.....	Doña Juana Cordón Esquerro.....	1.300,00
Fundación de San Serafín y San Valentín.....	Niños.....	Calahorra.....	Idem.....	D. Félix Alejandre Maruri.....	1.200,00
Patronato de Echalaz.....	Mixta.....	Echalaz-Egües.....	Navarra.....	Doña María Rosario Iturmendi Paradelo.....	1.375,00
Patronato de Rucandío.....	Idem.....	Rucandío.....	Santander.....	Doña Tomasa de la Puente y Langre.....	500,00
Patronato general de Escuelas de párvulos.....	Párvulos.....	Los Navalmorales.....	Toledo.....	Doña María de la Concepción Castillo.....	1.000,00
Idem id.....	Idem.....	Masanasa.....	Valencia.....	Doña Concepción Soler Micó.....	1.100,00
Fundación de Religiosas Carmelitas.....	Niñas.....	Valladolid.....	Valladolid.....	Doña María Boeto Barriocanal.....	1.206,00
Fundación Ochandátegui.....	Idem.....	Berango.....	Vizcaya.....	Doña María Aldámiz y Arrubarrena.....	1.000,00
Patronato de la Sagrada Familia.....	Niños.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	D. Gonzalo de Castro Aino.....	500,00
<i>Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia letra (B), subvencionados una sola vez.</i>					
Patronato de Managaray.....	Niños.....	Managaray.....	Alava.....	D. Luciano de Azpizúa Arechavala.....	825,00
Fundación de D. Fernando de la Puente y Pruna de Révera.....	Niñas.....	Burgos.....	Burgos.....	Sor Florentina González López.....	1.200,00
Fundación del Rebaño de María.....	Idem.....	Cádiz.....	Cádiz.....	Doña Petra Clavijo y Vega.....	1.000,00
Patronato Domingo Ibarra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Doña Carmen Fernández y Arroyo.....	920,00
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Doña Rita Pérez y Velasco.....	920,00
Patronato Astérga.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Doña Metodilo Quintana Funes, para las Maestras Doña Juana Brenes Núñez y Doña Carmen García Sánchez.....	3.687,50
Fundación Masfión.....	Niños.....	Granada.....	Granada.....	D. Alfonso García Luján Sánchez.....	1.100,00
Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Sáez Sánchez.....	1.000,00
Patronato de Duacros.....	Idem.....	Duacros.....	Lugo.....	D. Francisco Arias Galán.....	1.650,00
Patronato de Gáñez.....	Idem.....	Macharaviaya.....	Málaga.....	D. Francisco Benito Murciano.....	631,25
Fundación de Sor Joaquina Benita de la Cruz.....	Niñas.....	Zugarramurdi.....	Navarra.....	Sor María Ester Rodríguez Rodríguez.....	1.270,00
Fundación de Obra pía de Róboo.....	Niños.....	Róboo-Celle.....	Oviese.....	D. Fernando Baladrón Rivera.....	500,00
Fundación de Doña Cristina Fernández.....	Niñas.....	Lortiana.....	Oviedo.....	Doña Elisa Rodríguez Avelló y Ochoa.....	920,00
Fundación Hernández Areal.....	Niños.....	Porrifio.....	Pontevedra.....	D. Ramiro Legazpi Valín.....	740,00
Fundación Fernández y González de Prada.....	Niñas.....	Cerponzonza.....	Idem.....	Doña María Aurelia Carballo Valcarlos.....	1.590,00

TÍTULO DE LA FUNDACIÓN	CLASE DE LA ESCUELA	LOCALIDAD		NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN
		PUEBLO	PROVINCIA		
Fundación González y González.....	Niñas .....	Oleiros .....	Pontevedra.....	Doña Luz Fernández Alvarez.....	1.100,00
Fundación de D. Ignacio Santiago Fuentes.....	Idem .....	Vitigudino .....	Salamanca .....	Sor Hermenegilda J. Ladrón de Cegama Mendoza .....	1.270,00
Idem id.....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Sor Julia Sáiz Martínez.....	1.270,00
Idem id.....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Sor Francisca Gil Burguete.....	1.270,00
Patronato de Arenal de Penagos.....	Idem .....	Arenal de Penagos.....	Santander .....	Doña Juana Fernández Martínez.....	1.000,00
Fundación Blanco y Bringas.....	Idem .....	Villanueva de la Peña.....	Idem .....	Doña Guadalupe San Jorge y Pardo.....	1.000,00
Fundación de D. Luciano Huero.....	Niños .....	Matiense .....	Idem .....	D. Luis Alcalde y Renedo.....	543,75
Patronato Roig.....	Niños .....	Torredembarra .....	Tarragona .....	Doña Concepción Jané Rovira.....	700,00
Patronato general de las Escuelas de párvulos.	Párvulos .....	Puebla de Montalbán.....	Toledo .....	Doña Felipa González y González.....	875,00
Idem id.....	Idem .....	Catarroja .....	Valencia .....	Doña Gertrudis Marina y Escalante.....	1.100,00
Idem id.....	Idem .....	Albalat de la Ribera.....	Idem .....	Doña Josefa Estructch Reig.....	1.700,00
Fundación Ondiz Aqueche.....	Niñas .....	Lejona .....	Vizcaya .....	Doña Isidora Maria Mercedes Martínez y Revilla .....	1.000,00
Fundación Hermanas de la Doctrina Cristiana.	Niñas .....	Benidorm .....	Alicante .....	Doña Francisca Lloret y Martí.....	1.000,00
Patronato del Colegio del Espíritu Santo.....	Idem .....	La Rambla.....	Córdoba .....	Sor María Andrea Zafra y Mata.....	1.000,00
Idem id.....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Sor Joaquina León y Alvaréz.....	1.000,00
Patronato general de las Escuelas de párvulos.	Párvulos .....	Valencia .....	Valencia .....	Sor Julia Hervás Aguado.....	1.700,00
Fundación Fernández.....	Niñas .....	Carril .....	Pontevedra .....	Doña Carmen Pardo Alvarez.....	1.550,00
Patronato de San Acisclo y Santa Victoria.....	Idem .....	Castro del Río.....	Córdoba .....	Sor María Josefa del Carmen Carpio y Bravo.	1.500,08
Idem id.....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Sor Carmen de Santa Teresa Algaba y Reinoso .....	1.500,08
Patronato general de Escuelas de párvulos.	Párvulos .....	Alfázar .....	Valencia .....	Doña Rosa Serra Lanau.....	1.460,00
Idem id.....	Idem .....	Burjasot .....	Idem .....	Doña Estrella Bellido Solsona.....	1.460,00
Fundación Laveaga.....	Niñas .....	Villarreál de Urcheña.....	Idem .....	Doña María del Carmen Arriola e Idueta.....	1.452,50
Patronato de la barriada de San José.....	Idem .....	Sevilla .....	Sevilla .....	Doña Dolores García Navarro.....	1.400,00
Patronato de Foronda.....	Idem .....	Foronda .....	Alava .....	Doñ Casilda Azcárraga y L. de Aberásturi.....	1.375,00
Patronato del Hospital de Jesús Nazareno.....	Idem .....	Córdoba .....	Córdoba .....	Sor Mariana Gisbert y Alonso.....	1.375,00
Idem id.....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Sor Tránsito Luque y Cruz.....	1.375,00
Patronato de Arróyabe.....	Niños .....	Arróyabe .....	Alava .....	D. Victor Martínez Crespo.....	1.366,00
Patronato Ochandorena.....	Niñas .....	Ituren .....	Navarra .....	Doña Ignacia Labayen Zubieta.....	1.344,00
Fundación Gómez de Iglesia.....	Idem .....	Torreos y Sotico.....	León .....	Doña Felicísima Alvarez y Alvarez.....	1.325,00
Fundación Conde de Lerena.....	Idem .....	Valdemoro .....	Madrid .....	Doña Gregoria Pedrero Abad.....	1.312,50
Patronato de Ontaneda.....	Niños .....	Ontaneda .....	Santander .....	D. Alberto Olarte y Sánchez.....	1.312,50
Fundación Barón de Peramola.....	Niñas .....	Ganzo .....	Idem .....	Doña María Palacio Hoyuela. Le corresponden 1.280 pesetas y se le concede el resto del crédito de 75.000, que son.....	1.111,24
<b>TOTAL.....</b>					<b>75.000,00</b>

*Solicitudes comprendidas en la condición de preferencia letra (B), subvencionados en dos ejercicios.*

## Núm. 1.853

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la mayor parte de los Claustros de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en solicitud de subvenciones para servicio de Educación y Cultura, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1922 y 2 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo octavo, artículo único, concepto quinto del presupuesto vigente en este Ministerio, se concedan las siguientes cantidades:

Al Instituto de Albacete, 1.500 pesetas.

Al de Almería, 1.500.

Al de Badajoz, 2.000.

Al de Cabra, 2.500.

Al de Cáceres, 2.000.

Al de Cádiz, 1.500.

Al de Castellón, 2.000.

Al de Ciudad Real, 1.000.

Al de El Ferrol, 1.000.

Al de Figueras, 1.000.

Al de Gerona, 1.500.

Al de Granada, 2.500.

Al de Guadalajara, 1.500.

Al de Huesca, 2.000.

Al de Jerez, 2.000.

Al de Lérida, 1.000.

Al de Lugo, 1.500.

Al de Málaga, 1.000.

Al de Pontevedra, 1.000.

Al de Reus, 1.000.

Al de Santiago, 1.500.

Al de Sevilla, 2.500.

Al de Toledo, 500.

Al de Valladolid, 2.500.

Al de Vitoria, 2.000.

Al de Zaragoza, 2.500.

Cuyas cantidades se librarán a justificar a favor de cada uno de los Habilitados del material de los citados Institutos, de conformidad con lo establecido en la referida Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## Núm. 1.854.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores de Caligrafía de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, por defunción de D. Luis María Jordi Alvarez, perteneciente a la segunda categoría, un sueldo de 4.000 pesetas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que ascienda al sueldo que se indica, con efectos económicos y de Escalafón de 11 de Noviembre, D. José Teijel Arnedo, del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## Núm. 1.855.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que la plaza de Catedrático de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante sea anunciada a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## Núm. 1.856.

Ilmo. Sr.: Vacante, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense del anterior plan de estudios), por jubilación del titular, que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que fija el mencionado artículo 1.º del dicho Real decreto, en relación con el 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## Núm. 1.857.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación,

a que reglamentariamente y por Real orden de 26 de Octubre último (GACETA del 1.º de Noviembre), fué anunciada una de las Cátedras de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que, en debido cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## Núm. 1.858.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la relación adjunta sobre ampliación o graduación de Escuelas nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por los mencionados Ayuntamientos, según favorables informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás vigentes disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de

Maestros y Maestras de Sección que se consignan en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que en la misma se mencionan.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Primera enseñanza respectivas se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se contrae el número 5.º

de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado

para la creación de nuevas plazas de Maestros y de Maestras a que se refiere la Real orden de 19 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas provisionalmente, a que se refiere la Real orden fecha 10 de Diciembre de 1929.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que han de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Aller .....	Oviedo .....	Niños de Moreda..	3	2	100	A base de una unitaria.
2	Idem .....	Idem .....	Niñas de Moreda..	3	2	100	Idem id.
3	Badalona .....	Barcelona .....	Niños "Martínez Anido" .....	3	3	250	Nueva creación. Sin base.
4	Idem .....	Idem .....	Niñas "Martínez Anido" .....	3	3	250	Idem id.
5	Castronuño .....	Valladolid .....	Niños .....	3	3	100	A base de una unitaria.
6	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	3	100	Idem id.
7	Calahorra .....	Logroño .....	Niños .....	4	1	150	A base de tres unitarias.
8	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	1	150	Idem id.
9	Chiva .....	Valencia .....	Niños .....	3	3	100	Idem id.
10	Eibar .....	Guipúzcoa .....	Niños "Paguey"....	3	3	150	Sin base.
11	Idem .....	Idem .....	Niñas "Paguey"....	3	3	150	Idem id.
12	Gerona .....	Gerona .....	Niñas .....	5	3	150	A base de dos unitarias.
13	Getafe .....	Madrid .....	Niños .....	3	2	125	A base de una unitaria.
14	La Guardia.....	Toledo .....	Niños .....	3	1	100	A base de dos unitarias.
15	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	3	1	100	Idem id.
16	La Almunia de Doña Godina.....	Zaragoza .....	Niños .....	4	2	»	Ampliación de dos Secciones.
17	Idem .....	Idem .....	Niñas .....	4	3	100	A base de una unitaria.
18	Paterna .....	Valencia .....	Niñas .....	6	4	»	Ampliación de tres Secciones.
19	Santander .....	Santander .....	Niños "Peñacastillo" .....	6	4	»	Idem id.
20	Valladolid .....	Valladolid .....	Niños "Infante Don Jaime" .....	4	4	350	Sin base.
			TOTALES.....		48	2.525	

Núm. 1.859.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación provisional de Escuelas nacionales.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación

que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de la Real orden de 21 de Abril de 1917 y lo prevenido en el número 5.º de la de 2 de Noviembre de 1923 ya citadas, dando el más exacto cumplimiento a esos conceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que implica esta

creación serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden de 19 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza,

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 10 de Diciembre de 1929

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	P. VINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Alcázar de S. Juan	Ciudad Real...	Casco .....	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
2	Alija de los Melones .....	León .....	Navianos .....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
3	Arnuero .....	Santander .....	Soano .....	»	»	»	1	»
4	Beratón .....	Soria .....	Casco .....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
5	Buján .....	La Coruña.....	Arabejo .....	»	»	1	»	Emplazándola en La Fuente.
6	Idem .....	Idem .....	Páramos .....	»	»	1	»	»
7	Cabezón de Liébana .....	Santander .....	Cachecho .....	»	»	»	1	»
8	Calatayud .....	Zaragoza .....	Huérmeda y Caseríos de Vega.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
9	Camargo .....	Santander .....	Estaños .....	1	1	»	»	»
10	Idem .....	Idem .....	La Ría.....	1	1	»	»	»
11	Camariñas .....	La Coruña.....	Buria .....	»	»	1	»	»
12	Campo de Criptana	Ciudad Real...	Casco .....	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
13	Cangas del Narcea.	Oviedo .....	Valleciello .....	»	»	1	»	»
14	Caravaca .....	Murcia .....	Almazarica .....	»	»	»	1	»
15	Cartagena .....	Idem .....	Casco .....	»	2	»	»	Las dos serán de párvulos.
16	Idem .....	Idem .....	Margafones .....	»	1	»	»	»
17	Idem .....	Idem .....	Santa Ana.....	1	»	»	»	»
18	Idem .....	Idem .....	Hondón .....	1	»	»	»	»
19	Cáteda .....	Navarra .....	Casco .....	1	»	»	»	»
20	Cedeira .....	La Coruña.....	San Román de Montojo .....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
21	Corgo .....	Lugo .....	Aday .....	1	1	»	»	»
22	Curtis .....	La Coruña.....	Balter .....	»	»	1	»	»
23	Chiloeches .....	Guadalajara .....	Casco .....	»	1	»	»	»
24	Enfesta .....	La Coruña.....	Sabugueira .....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
25	Forcarey .....	Pontevedra .....	Quintillán (Leboso) .....	»	»	1	»	»
26	Idem .....	Idem .....	Acebeiro .....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
27	Gor .....	Granada .....	Casco .....	1	1	»	»	»
28	Guntín.....	Lugo .....	Castelo-Grande .....	»	»	1	»	»
29	Idem .....	Idem .....	Villamayor de Negral .....	»	»	»	1	»
30	Illora .....	Granada .....	Barriada de la Estación .....	»	»	»	1	»
31	Láncara de Luna..	León .....	Campo .....	»	»	1	»	Fijándose en San Pedro la existente.
32	Langreo .....	Oviedo .....	Cabaños .....	»	»	1	»	»
33	Laracha .....	La Coruña.....	Iglesario (Golmar) .....	»	»	1	»	»
34	Las Pedrosas.....	Zaragoza .....	Casco .....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
35	Monfero .....	La Coruña.....	San Bartolomé.....	»	»	1	»	»
36	Idem .....	Idem .....	Vilachá .....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
37	Mos .....	Pontevedra .....	Herville (Cela)....	»	»	1	»	»
38	Mugía .....	La Coruña.....	Nuestra Señora de la O.....	»	»	1	»	»
39	Idem .....	Idem .....	Nemiña .....	»	»	1	»	»
40	Osma .....	Soria .....	Casco .....	1	1	»	»	»
41	Piñola .....	Oviedo .....	La Piñera.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
42	Pontevedra .....	Pontevedra .....	Pazo .....	1	1	»	»	»
43	Puentedeume .....	La Coruña.....	Hombre .....	»	»	1	»	»
44	Quintanas de Gomar .....	Soria .....	Casco .....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
45	Regueras de Arriba .....	León .....	Regueras de Abajo .....	»	»	1	»	»
46	Rianjo .....	La Coruña.....	Asados .....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
47	Idem .....	Idem .....	Taragoña .....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DON DE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
48	Ribadeo .....	Lugo .....	Villandrid (Devesa) .....	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
49	Ribadesella .....	Oviedo .....	Berbes .....	»	1	»	»	
50	Riosa .....	Idem .....	Villameri .....	»	»	1	»	»
51	Riveira .....	La Coruña.....	Deán Grande y Chico .....	»	»	»	1	
52	Salvaterra de Miño .....	Pontevedra ....	Cabreira .....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
53	San Emiliano.....	León .....	Huergas de Babia.	1	»	»	»	Idem íd.
54	San Vicente de Rábade .....	Lugo .....	Rábade .....	»	1	»	»	»
55	Santa María de Pautordera .....	Barcelona .....	Casco .....	1	1	»	»	
56	Santas Martas.....	León .....	Villamarco .....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
57	Sartaguda .....	Navarra .....	Casco .....	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
58	Toledo .....	Toledo .....	»	3	5	»	»	Dos de las de niñas serán de párvulos.
59	Tudela .....	Navarra .....	»	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
60	Valdesamario .....	León .....	La Utrera.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
61	Vegas del Condado	Idem .....	San Cipriano.....	»	1	»	»	Idem íd. en de niños.
62	Vicálvaro .....	Madrid .....	Calle de Vallejo...	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
63	Villaescusa .....	Santander .....	Obregón .....	1	»	»	»	
64	Idem .....	Idem .....	Liaño .....	1	»	»	»	Idem íd.
65	Villalba .....	Lugo .....	Boizán .....	»	»	1	»	»
TOTALES.....				27	30	18	6	

## Núm. 1.360

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica en el expediente formado para la aplicación de la Real orden de 27 de Abril de 1928 acerca de las propuestas provisionales de destino que por el tercero de los turnos del artículo 75 del vigente Estatuto se formularon por la Dirección general de Primera enseñanza en sus Ordenes de 30 de Octubre de 1928 (GACETA del 22 de Noviembre siguiente), 11 de Diciembre de 1928 (GACETA del 13), 21 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25), 31 de Diciembre de 1928 (GACETA del 10 de Enero de 1929), 31 de Enero de 1929 (GACETA del 2 de Marzo) y 7 de Mayo de 1929 (GACETA del 11), cuyas propuestas fueron sometidas en aquel expediente al dictamen de la referida Asesoría Jurídica:

Considerando que, según se establece en dicho dictamen, ninguna disposición emanada del Poder público que modifique o altere derechos u obligaciones que afecten al interés de sus administrados, pueden surtir efectos retroactivos, con la sola excepción, en orden penal, de poderse aplicar cuando favorezcan al reo, y por ello es de suma delicadeza y cuidado cuan-

to se refiere al examen del espíritu y de la letra de las disposiciones cuando se trate de aplicar a la definición de derechos, siquiera sea indirectamente, con la sutileza o el distinguo de una interpretación, resoluciones dictadas con posterioridad al nacimiento de éstas:

Considerando que las concesiones provisionales del derecho de consorte se han venido efectuando, a pesar de ser dictadas, según afirma el Consejo de Instrucción pública, para un caso particular no previsto (Considerando primero de su informe, originario de la Real orden de 21 de Junio último, con sujeción y arreglo a las normas trazadas en la Real orden de 27 de Abril de 1928, y, por consiguiente, a su amparo se hicieron por los interesados las peticiones formuladas y concedidas con carácter provisional. La Real orden de 12 de Marzo, al no resolver ninguna cuestión de ese derecho solicitado, no pudo tener otro alcance que el de suspender la conversión de las propuestas provisionales en definitivas; pero en modo alguno puede tener fuerza para derogar derechos concedidos por disposición anterior, que ella no derogaba; su acción es puramente de suspensión, y

atribuirla otra eficacia, siquiera sea la de aguardar el nacimiento de otra disposición futura, es tanto como adelantarse el efecto retroactivo de esta disposición si ella ha de modificar las bases y fundamentos de un derecho, o siquiera la norma para el reconocimiento y aplicación del mismo. Los efectos de la suspensión no pueden alcanzar a la aplicación de legislación posterior definidora de derechos ya adquiridos:

Considerando que las disposiciones recientes de la Real orden de 21 de Junio no pueden, en modo alguno, por tanto, afectar a quienes ejercitaban su derecho de petición al amparo de las disposiciones de la Real orden de 27 de Abril de 1928, ya que la situación jurídica de quienes pidieron la concesión del derecho de consorte anteriormente a la Real orden de 21 de Junio la definió, sin posibilidad de alterarla, la Real orden de 27 de Abril de 1928, norma y precepto de todas las concesiones que se hicieron desde esa fecha hasta el momento de suscitarse las dudas, que, por lo visto, originaron la Real orden de 4 de Marzo de 1929; pero que, lejos de ser resueltas por ésta, se limitó a suspender el curso de las solicitudes, lo cual

no es lo mismo que contrariar los efectos de la Real orden de 27 de Abril de 1928, ni menos derogarla; por lo cual deben ser resueltas con arreglo a ella cuantas peticiones se han hecho del derecho de consorte con anterioridad a la Real orden de 21 de Junio, sean anteriores o posteriores al 1.º de Marzo de 1929:

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1928, según dice claramente el texto de su preámbulo, que es el del dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ya que la Soberana disposición se limitó a conformarse y resolver con él, fué dictada (como la de 21 de Junio último) en expediente instado por una Maestra interesada que pedía una aclaración al Estatuto del Magisterio, expresándose al terminar dicho preámbulo que el expediente pasa a informe de dicho Consejo "por si en su alto conocimiento tuviera a bien proponer una disposición que diera solución, con carácter general, a estas peticiones", y la Comisión informante, después de fundamentar su propuesta favorable a la solicitud en cuatro considerandos, estima "que debería dictarse una disposición de carácter general sobre el número 3.º del artículo 87 del citado Estatuto, declarando que se hará efectivo dentro de las siguientes condiciones...". Aceptado, por consiguiente el dictamen por la Superioridad, y transcrito en la Soberana disposición su texto, evidente es que ésta es de carácter general, y sólo puede ser derogada por otra del mismo valor y eficacia, como lo es la de 21 de Junio, pero sin que sus efectos puedan ser retroactivos; es decir, que serán aplicables a cuantas peticiones de la índole de la que resuelve se formulen desde esta última fecha:

Considerando que cuantas disposiciones relacionadas con el citado número tercero del artículo 87 del Estatuto del Magisterio, aclarado por la Real orden de 27 de Abril de 1928, se hayan formulado hasta el 21 de Junio último, en buenos principios de derecho han de ser resueltas con arreglo a su texto y ajustándose a sus preceptos sin distinción ni excepción alguna, confirmándose con carácter definitivo las concesiones provisionales que se hallen dentro de los términos de dicha Real orden, y anulándose aquellas que, aunque provisionalmente y por fórmula se concedieran a su amparo, no se hallen presentadas y expresamente dentro de las cla-

ras condiciones que dicha Real orden establece:

Considerando que no están comprendidas en estas condiciones las propuestas formuladas a favor de los Maestros varones cuando la mujer ejerce funciones de empleado público, en tanto la legislación no comprenda taxativamente el caso y salve la contradicción del precepto contenido en el artículo 58 del Código civil, según el cual es la mujer la que debe seguir al marido, que es tanto como dar por hecho, en el caso de ejercicio del consorte, que es la residencia del marido la que ha de ser fundamento de petición:

Considerando que tampoco pueden declararse comprendidos en esas circunstancias de la Real orden de 27 de Abril de 1928 las Maestras consortes de funcionarios, que aun cuando tengan este concepto amplio no pertenecen a organismos oficiales que constituyan carrera del Estado, y estén, por tanto, escalafonados, con derecho a ascensos y regulados sus derechos de traslado y destino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha resuelto:

1.º Que se eleven a definitivas todas las propuestas provisionales de destino que por el tercero de los turnos del artículo 75 del Estatuto vigente se formularon por la Dirección general en sus órdenes de 30 de Octubre del 28 (GACETA del 22 de Noviembre siguiente), 11 de Diciembre de 1928 (GACETA del 13), 21 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25), 31 de Diciembre de 1928 (GACETA de 10 de Enero siguiente), 31 de Enero de 1929 (GACETA del 2 de Marzo) y 7 de Mayo de 1929 (GACETA del 11), excepto la de D.ª Rosa Cortés Gracia y D. Inocencio Santos Barata, por no reunir los requisitos establecidos en la Real orden de 27 de Abril de 1928; teniéndose por desestimadas las reclamaciones que contra tales propuestas, y dentro del plazo legal, fueron presentadas por doña María Resurrección Blanes Murciano, D. Angel Santos Vila, D. Gerardo Pallarés Pérez y doña Dolores Romero Abella.

2.º Que las vacantes derivadas de las dos anulaciones anteriores y de las reclamaciones contra la unitaria número 19 de Barcelona y Sección de graduada de Nuestra Señora de la Caridad de Cartagena (Murcia), se otorguen: la 43 del grupo C) de Madrid, por tercer turno, como consorte

del Médico escolar, funcionario dependiente de este Ministerio, don Eduardo Masip, a doña Felipa Brígida Hortelano del Alamo, de Muñana (Avila), séptima, alta, 29 de Mayo de 1923; la número 29 del grupo B) de Madrid, por cuarto turno, a D. Francisco Vila Vilches, de Puente Genil (Córdoba), segunda, 252, 13 de Agosto de 1906; la de Barcelona, número 19, a doña María de las Mercedes Vidal Martínez, de Barcelona, tercera, 436, 6 de Junio de 1903 y la Sección de graduada de Cartagena (Murcia), a doña María de la Resurrección Blanes Murciano, de Almería, séptima, 7.495, 3 de Marzo de 1921, como consorte del Suboficial del Regimiento de Artillería de Costa número 3, de guarnición en Cartagena, D. Francisco Guil Blanes, por ser los peticionarios que con mejor derecho figuran entre los respectivos aspirantes; y

3.º Que comprobado, según informe de la Sección 13 de este Departamento, que doña Natividad Magdalena Martínez pertenece al primer Escalafón, se le considere confirmada en la vacante de Barcelona, número 14, por tercer turno, anulándose su propuesta para la Sección de graduada número 5 por corresponder a oposición, como asimismo se anula la de doña Teresa Bellsolá Codina, por confirmarse, por turno preferente, a la señora Martínez.

En su consecuencia quedan elevadas a definitivas las propuestas para las vacantes número 54 y 83 de la mencionada capital de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.859.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso le-

gal en España de la báscula "Princesa", de 300 kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias.

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número y nombre del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas, así como su sensibilidad.

Las marcas se pondrán sobre los plomos que para ese objeto lleve la báscula.

Los derechos de comprobación y marca serán los del arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir, con toda urgencia, 70 copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.660.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática "Ortega", de 20 kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias.

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de esta balanza, que deberá llevar la marca, número, alcance y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto lleve el aparato.

Los derechos de comprobación y marca de esta balanza serán de dos pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el ar-

tículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este aparato deberá remitir, con toda urgencia, 70 copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.661.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza "Van Berkel", modelo "Cyclope", de cinco kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias.

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

Las marcas se pondrán sobre los plomos que para ese objeto lleve el aparato.

Los derechos de comprobación y marca de esta balanza serán de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir, con toda urgencia, 70 copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.662.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas "Bizerba", automática, de un kilogramo y semiautomáticas tipo A y B, de 2, 5 y 10 kilogramos, por reunir las condiciones de sensibilidad y exactitud reglamentarias.

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas balanzas, que deberán llevar la marca, número, alcance y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

Las marcas se pondrán sobre los plomos que para ese objeto lleven los aparatos.

Los derechos de comprobación y marca de estas balanzas serán los incluidos por Real orden de 10 de Abril último en el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir, con toda urgencia, 70 copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.663.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:



Los beneficios de los artículos 4.º (cáso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

- 8.348. Seraffín Vicente Oliver.—Somontín (Almería).
- 8.349. José Ruiz Larrosa.—Orihuela (Alicante).
- 8.350. José Cases Pardines.—Orihuela (Alicante), calle Cartagena.
- 8.351. Manuel Costa Bo.—Orihuela (Alicante), Santa Cruz.
- 8.352. Emilio Hernández Cabrerizo.—Burgos, Los Lavadores, 4.
- 8.353. Saturnino Mirabelles Bravo.—Roa (Burgos), Estudio.
- 8.354. Patricio Valladolid Revenga.—Castrillo de la Vega (Burgos), calle Real.
- 8.355. Domingo Carrón Martínez Olivenza (Badajoz), La Luz.
- 8.356. Julio Cortés Silos.—Valverde de Mérida (Badajoz), Buenavista.
- 8.357. Claudio Gallego Chanizo.—Valdetorres (Badajoz), Valdivia, 12.
- 8.358. Eugenio Blázquez Sánchez.—Casas de Reina (Badajoz).
- 8.359. Angel Delgado Moreno.—Puebla de la Reina (Badajoz), Villafraña, 13.
- 8.360. Manuel Martínez Muñoz.—San Fernando (Cádiz), Juan de Austria, número 2.
- 8.361. Juan Angel Talaya Fajardo.—Quintanar del Rey (Cuenca), Cural, 5.
- 8.362. Ricardo Contillos Gutiérrez.—Córdoba, Ruano Girón, 7.
- 8.363. José Fontela Alvarino.—El Ferrol (La Coruña).
- 8.364. Esteban Seoane Seoane.—Santiago de Compostela (La Coruña), Guadalupe, número 44.
- 8.365. Marcelino Porto Carro.—La Coruña, calle José Lombardero, sin número.
- 8.366. Abdón Nieto Fernández.—Puertollano (Ciudad Real).
- 8.367. Policarpo Ubeda Carrero.—Arenas de San Juan (Ciudad Real), Concepción, 17.
- 8.368. Antonio Romero Fernández.—Arenas de San Juan (Ciudad Real), Granadera.
- 8.369. Aniceto Vallejo Vera.—Arenas de San Juan (Ciudad Real), Concepción, número 22.
- 8.370. Mariano López Peña.—Ciudades (Guadalajara), Barrio Nuevo.
- 8.371. Pedro Riofrío Sanz.—Cabañillas del Campo (Guadalajara), Plaza de Abajo, 4.
- 8.372. Rafael Corral Gomara.—Guadalajara, Teniente Figuerola, 7.
- 8.373. Juan Torralba Remartínez.—Brihuega (Guadalajara), La Cadena.
- 8.374. José García Rodríguez.—Güera Sierra (Granada).
- 8.375. Rafael Contreras Molino.—Melegis (Granada), Plaza de la Constitución.
- 8.376. Miguel Jiménez Reyes.—Granada, Barranco del Abogado, 1.
- 8.377. Andrés García Peinado.—Mochín (Granada), Camino de Buenavista.
- 8.378. Antonio Gervilla Gervilla.—Berchules (Granada).
- 8.379. Antonio Fuente Gallego.—Granada, Pilar Sedó, 10.
- 8.380. Antonio Freire Enríquez.—Melegés (Granada).
- 8.381. Manuel Roldán Expósito.—Melegés (Granada).
- 8.382. Tomás Correa Díaz.—Las Palmas (Gran Canaria), Jafinā Alto Carrera.
- 8.383. Juan Hernández Díaz.—Las Palmas (Gran Canaria), Puerto de la Luz, Canteras.
- 8.384. Agustín Santana Suárez.—Las Palmas (Gran Canaria), Faro, 47.
- 8.385. Gregorio Artilles Melián.—Las Palmas (Gran Canaria), Ventura Ramírez.
- 8.386. Manuel Almeida López.—San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).
- 8.387. Francisco Palmero López.—Realejo Alto (Gran Canaria).
- 8.388. Juan Cortés Charneco.—Almonaster la Real (Huelva), Minas Cuéva.
- 8.389. Amado Bruned Mur.—Plan (Huesca).
- 8.390. Gabino Carmona Bayona.—Quesada (Jaén), Sitio de la Vega.
- 8.391. Maximiano Garrido Checa.—Jamilena (Jaén), Nueva, 1.
- 8.392. Juan Santiago García.—Campillo de Arenas (Jaén), Juan Montilla.
- 8.393. Pedro Guisado Guisado.—La Carolina (Jaén), Consuelo.
- 8.394. Benito Martínez Gutiérrez.—Percuna (Jaén), Pava, 8.
- 8.395. Francisco Gutiérrez Agea.—Cazorla (Jaén), calle de Llera.
- 8.396. Florentino Lérida Martínez.—Jabalquinto (Jaén), Cuevas Bajas, 1.
- 8.397. Julio Maza Muro.—Logroño, Pablo Iglesias, número 9.
- 8.398. Olegario Pérez Pérez.—Abalos (Logroño).
- 8.399. Jerónimo Cordero Isar.—León, travesía de Santa Cruz, 3.
- 8.400. Germán Benítez Ferreras.—Cistierna (León).
- 8.401. Manuel Vega Rodríguez.—Cacabelos (León), Casería.
- 8.402. Segundo Martínez Fidalgo.—León, Puertamoneda, 11.
- 8.403. Pablo Merino García.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Isidoro Salas, 55.
- 8.404. Juan Cabado Fraga.—Rocha Friol (Lugo).
- 8.405. Antonio Ronco Vázquez.—Parroquia de Megides, Palas de Rey (Lugo).
- 8.406. Isidoro Campos Teijeiro.—Pol (Lugo).
- 8.407. Manuel Iglesias Freire.—Riberas de Lea, Castro del Rey (Lugo).
- 8.408. Secundino Pedreira López.—Lorenzana (Lugo), Barrio Arrojo.
- 8.409. Hilario Rodríguez López.—Rosende-Pardela (Lugo).
- 8.410. Emilio Labayen Baño.—Suances-Jove (Lugo).
- 8.411. Domingo Rodríguez López.—Parroquia de San Remigio de Bazán (Lugo).
- 8.412. Jerónimo Galet Rojo.—Meliá (Málaga), Álvaro de Bazán, 38.
- 8.413. Francisco Ortega Ruiz.—Málaga.
- 8.414. Francisco Bustamante Alcántara.—Málaga, Buenos Aires, 12.
- 8.415. Antonio Gómez Martín.—Málaga, Cuervo, 5.
- 8.416. José Gómez Zaragoza.—Málaga, Rosario Pino, 42.
- 8.417. José Gutiérrez Quintana.—Málaga, Trampa, 1.
- 8.418. Francisco Gutiérrez Gálvez.—Málaga, partido rural de Cupiana.
- 8.419. Francisco Alarcón Durán.—Riogordo (Málaga).
- 8.420. Antonio Franco Hernández.—Murcia, partido de San Benito.
- 8.421. Mariano Crisanto Moreno Muñoz.—Cieza (Murcia).
- 8.422. Manuel García Illán.—Murcia, partido de Albatania.
- 8.423. José Martínez Sandoyal.—Cebegín (Murcia), Valentín.
- 8.424. José Antonio Caravaca Cárcel.—Murcia, partido rural de San Benito.
- 8.425. Ginés Hernández Hernández.—Mazarrón (Murcia), Diputación de Leiva.
- 8.426. Antonio Manzo Ortiz.—Vicalvaro (Madrid), Gumersindo, 11.
- 8.427. Jesús González Conde.—San Martín de Valdeiglesias, (Madrid).
- 8.428. Carmen González Martínez.—Puente de Vallecas (Madrid), Requeñas.
- 8.429. Vicente Cruz Expósito.—Villanueva de Salvamis (Madrid), Cruz, 2.
- 8.430. Felipe Hernán Díaz.—Galapagar (Madrid), plaza Cuesta Maja.
- 8.431. Mariano Miguel Graciano.—Galapagar (Madrid), finca Chaparral.
- 8.432. Baldomero Izquierdo Rivas.—Colmenar Viejo (Madrid).
- 8.433. Pedro Puertas Ibarra.—Vi-

Harejo de Salvanés (Madrid), Plaza Pública, número 11.

8.434. Francisco Hernández Ros.—Vallecas (Madrid), Avenida del General Ampudia.

8.435. Gregorio Ubeda Carrascosa. Aranjuez (Madrid), Puente de la Reina.

8.436. Manuel Bartolomé Colmenarejo.—Colmenar Viejo (Madrid).

8.437. Alejandro Díez Rodríguez.—Pinto (Madrid), Cádiz, 5.

8.438. Gregorio Luzón González.—Fuenlabrada (Madrid).

8.439. Anastasio Morena Alvarez.—Colmenar Viejo (Madrid), Platerías.

8.440. Jacinto Perdígón Gómez.—Alcalá de Henares (Madrid).

8.441. Apolinar Rodríguez Jurado. Vallecas (Madrid), Pinto.

8.442. Cecilio Piana Mariscal.—Valdelecha (Madrid), Agua, 4.

8.443. Antonio Iglesias Rodríguez. Canedo (Orense), Puente Mayor.

8.444. Lisardo Fernández Iglesias. Merca (Orense), calle Val.

8.445. José Blanco Quintana.—Tain-Allariz (Orense).

8.446. Emilio Rodríguez Cacheiro. Cartelle (Orense).

8.447. José Blanco González.—Canedo (Orense), Caldas.

8.448. Hermenegildo Pérez Seara.—Cartelle (Orense).

8.449. Emilio Pérez Condé.—La Merca (Orense).

8.450. Benjamín Solar Gancedo.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

8.451. Leontina Menéndez Menéndez.—El Carmen-Langreo (Oviedo).

8.452. Angel Fernández González.—Gijón (Oviedo), Cehero, barrio Veranes.

8.453. Adolfo Fueyo Santana.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Llaneces del Rey Moro.

8.454. Alfredo Tuya López.—Oviedo, Foncalada, 12.

8.455. Manuel Rodríguez Pérez.—Avilés (Oviedo), Pedro Navarro.

8.456. Alberto Macías Villamañán. Oñón-Mieres (Oviedo).

8.457. Joaquín Alvarez García.—Reborio-Muros de Nalón (Oviedo).

8.458. Primitivo Tamargo Fernández.—Grado (Oviedo).

8.459. Arturo Solar Viña.—Oviedo, San y Forés, 12.

8.460. José Rodríguez Alonso.—Morreda-Aller (Oviedo).

8.461. Avelino Martínez Rodríguez. La Rebolleda-Mieres (Oviedo), La Calleja.

8.462. Juventino Domínguez Rovira.—Llanes (Oviedo).

8.463. Anastasio Piñera Menéndez. Quintueles-Villaviciosa (Oviedo).

8.464. Jesús Díaz Cueto.—Arenas-Avilés (Oviedo).

8.465. Sixto Alonso González.—Gozón-Luanco (Oviedo).

8.466. José León Menéndez.—Cervera de Asturias (Oviedo).

8.467. Emilio Riestra Palacios.—Mestas-Infiesto (Oviedo).

8.468. Antonio Alvarez Alvarez.—Muros de Nalón (Oviedo), Reborio.

8.469. Marcelino Ordóñez Benito.—Mestas-Infiesto (Oviedo).

8.470. Celedonio Villa Varela.—Langreo-Sama de Langreo (Oviedo), Pontico.

8.471. Francisco Sánchez Villanueva.—Oviedo, carretera del Rayo, 9.

8.472. Luciano Alonso Bedriñana, Bedriñana-Villaviciosa (Oviedo).

8.473. Enrique Aladro Reguero.—Piloña-Infiesto (Oviedo).

8.474. Luis Fernández García.—La Felguera-Langreo (Oviedo).

8.475. Vicente Espina Rodríguez.—La Felguera-Langreo (Oviedo).

8.476. Manuel Alonso García.—San Pedro de los Arcos (Oviedo).

8.477. Vicente López Rodríguez.—Laga-Turón-Mieres (Oviedo).

8.478. José Arenas Pérez.—Vidiago-Llanes (Oviedo).

8.479. Celedonio Varillas Fernández.—Gancedo-Riaño-Langreo (Oviedo).

8.480. Manuel Alvarez Rodríguez.—Intriago-Cangas de Onís (Oviedo).

8.481. Manuel Portillo Rodríguez.—Riego-Vidiago-Llanes (Oviedo).

8.482. Eleuterio Antuña Menéndez. Fondaque-Sama de Langreo (Oviedo).

8.483. Luis Poo del Río.—Llanes (Oviedo), Ardisana.

8.484. Rogelio San Miguel Testa.—Vidiago-Riego-Llanes (Oviedo).

8.485. Manuel Rodríguez Suárez.—Uubiés-Mieres (Oviedo).

8.486. Manuel Fernández Medina.—Veriña-Gijón (Oviedo).

8.487. José Collera Doval.—Vidiago-Llanes (Oviedo).

8.488. Jesús Gutiérrez Gutiérrez.—Parroquia de Serapio-Aller (Oviedo).

8.489. Francisco Bargados López.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), lugar de la Llave.

8.490. Isabel Jorquera Sánchez.—Gozón-Luanco (Oviedo).

8.491. Simeón González Salas.—Palencia, Mayor Antigua, 32.

8.492. Epifanio Sardón Gómez.—Perales (Palencia), la Plaza.

8.493. Germán Lechón Doncel.—Palencia, carretera de Valladolid.

8.494. Anastasio Merino Villarret.—Palencia, carretera de Valladolid.

8.495. Petronilo Alonso Henares.—Suaza (Palencia), Monteagudo, 4.

8.496. Antonio Lanzos Núñez.—Gangas de Morrazo (Pontevedra).

8.497. Manuel García Torrado.—Cotería (Pontevedra), Progreso.

8.498. Manuel Díaz Blanco.—Moaña (Pontevedra).

8.499. José Ramón Varela.—Carril-Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

8.500. Florencio Miguel Romera.—Fuenteloba (Soria), Castillo, 4, 1.º

8.501. Anastasio del Río del Santo. Torrearévalo (Soria).

8.502. Manuel Núñez Ibáñez.—Sanlúcar la Mayor (Sevilla), Santo Domingo, número 56.

8.503. Francisco Albarrán Espino. Cazalla de la Sierra (Sevilla).

8.504. Manuel Núñez Mayo.—Los Palacios (Sevilla), Matilde Miura, 27.

8.505. Francisco López Lechuga.—Ecija (Sevilla), Casilla de Valientes, número 128.

8.506. Pedro González Feria.—Sanlúcar la Mayor (Sevilla), Mercado, número 8.

8.507. José Viveros Domingo.—Guillena (Sevilla), Alfonso XII, 10.

8.508. Fausto Vals Estepa.—Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Corachas.

8.509. José Belmont Castillo.—Ecija (Sevilla), José Canalejas, 17.

8.510. José Guerrero Montesinos.—Puebla de Cazalla (Sevilla), Victoria, número 58.

8.511. Manuel Luna Berral.—Ecija (Sevilla), Empedrada, 10.

8.512. Manuel Martín Morales.—Ecija (Sevilla), Comedias, 22.

8.513. Francisco Moreno García.—Herrera (Sevilla), Dehesa, 81.

8.514. Manuel Rodríguez Maestro.—Ultrera (Sevilla), Sánchez, 24.

8.515. Pedro Rincón Navarro.—Corije (Sevilla).

8.516. Jesús Bustos Fernández.—Salamanca, Seteill, 4, bajo.

8.517. Julián González Jorge.—Villoria (Salamanca), Arroyo, 41.

8.518. Aniano Fernández Iglesias. Boada (Salamanca), Calvario.

8.519. Daniel Rodríguez Moreno.—Vandelacasa (Salamanca).

8.520. Juan Manuel Verillás Ingelesmo.—Casafranca (Salamanca), Puente, número 28, principal.

8.521. José Martín Ramallo.—Salamanca, La Paz, barrio Sánchez Ruano.

8.522. Gonzalo Martín Castaño.—Villamayor (Salamanca), Rúa, 8.

8.523. Manuel Blázquez Jiménez.—Salamanca, Fontana, 21.

8.524.—Manuel García Cañada.—Escorial de la Sierra (Salamanca).

8.525. José Manuel Vicente Bajo.—Tejares (Salamanca), Larga.

8.526. Nicolás García González. — Guijuelo (Salamanca), Arriba, 8.  
 8.527. Francisco Salvador Bajo. — Salamanca, Sol, 13.  
 8.528. Eladio López Matesanz. — Sauquillo de Cabezas (Segovia), Real, número 2.  
 8.529. Pedro Yusta Adrián. — Anguciana (Segovia).  
 8.530. Serapio Bermejo García. — Segovia, plaza de la Tierra, 5.  
 8.531. Francisco Herranz Barréno. — El Espinar (Segovia).  
 8.532. Maximiano García Heredero. — Navallilla (Segovia), Travesía del Calvario, número 3.  
 8.533. Hermenegildo Ortega Gómez. — Casillas (Segovia).  
 8.534. Juan Viola del Río. — Astillero (Santander), Subiejas.  
 8.535. Valeriano Revilla Pedreguera. — Boá-Pielagos (Santander).  
 8.536. Federico Díaz Allonca. — Castro Urdiales (Santander), Santullón.  
 8.537. Francisco Gómez Castro. — Quintanilla de Cobres-Alfox de Lloredo (Santander).  
 8.538. José Trueba Abascal. — Fernos-Torrelavega (Santander).  
 8.539. Fidel Hurtado Montes. — Bárcena de Pie de Coneha (Santander).  
 8.540. José López López. — Santander, Avenida de Alonso Gullón, letra A.  
 8.541. Roberto Martínez Presa. — Torres-Torrelavega (Santander).  
 8.542. Diego Trueba Riva. — Riva Montán al Mar (Santander), Castaño.  
 8.543. Eugenio Ruiz Revilla. — Torrelavega (Santander).  
 8.544. Isidoro Cayón García. — Campuzano-Torrelavega (Santander).  
 8.545. Domingo Barruet Vélez. — Campuzano-Torrelavega (Santander).  
 8.546. Agustín Herrera Madrazo. — Polanco (Santander).  
 8.547. Patricio Jenaro Lastra Canales. — Castro Urdiales (Santander), Dámiano.  
 8.548. Angel Pedraja Vega. — Santander, Méndez Núñez, 3.  
 8.549. Eusebio Santamaría Fernández. — Peña Castillo (Santander), San Martín.  
 8.550. Germán Moneo San José. — Santander, Alonso Gullón.  
 8.551. Pio Llanos Álvarez. — Ruiloba (Santander).  
 8.552. Francisco Ibaizabal Carreras. — Castro Urdiales (Santander).  
 8.553. Antonio Fernández Torre. — Molledo (Santander).  
 8.554. Manuel Hoyos Noriega. — Villanueva-Mazcuerras (Santander).  
 8.555. Pablo Barbadillo Alonso. — Santander, Tanfn. 7, tercero, derecha.

8.556. Severiano Fernández Arranz. — Santander, Sebastián, 3.  
 8.557. Alfredo Zubillaga Colina. — Rivamontan al Mar (Santander), Galizano.  
 8.558. Antonio Arroyo González. — San Pedro del Romeral (Santander).  
 8.559. Rosa María Orovay Montaner. — Benfarrjó (Valencia), Primo de Rivera.  
 8.560. Antonio Miguel Carbó. — Cullera (Valencia), Comandante Valero.  
 8.561. Manuel Tarazona Babiera. — Paiporta (Valencia), La Fuente, 6.  
 8.562. Ramón Ramos Martín. — Nava del Rey (Valladolid), Alta del Castillo.  
 8.563. Isidro Gutiérrez Bustamante. — Valladolid, Maravillas, 11.  
 8.564. Marcelino Alonso Rodríguez. — Valladolid, Alamillos, 6.  
 8.565. Jesús Aguado Calvo. — Cubillas de Santa Marta (Valladolid), Las Tercias.  
 8.566. Angel Martín Almansa. — Castromonte (Valladolid), Carretero, 1.  
 8.567. Benigno González Pérez. — Realejo Alto (Tenerife), Montañeta.  
 8.568. José Expósito. — Realejo Alto (Tenerife), La Carrera, 2.  
 8.569. Mateo Rodríguez Dorta. — Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), Félix Benítez de Lagi.  
 8.570. Pedro Rodríguez García. — Sanzal (Tenerife), Lodo Piedras.  
 8.571. Eufemio del Pino Medina. — Tenerife, Carmen Monteverde, 54.  
 8.572. Antonio Martín Barrios. — Sanzal (Tenerife), Calvario.  
 8.573. Pedro García Luis. — Puerto de la Cruz (Tenerife), caserío El Cañón 499.  
 8.574. Francisco Abad Beselga. — Cascante del Río (Teruel), La Tejería.  
 8.575. José Falgas Guardia. — Mazaleón (Teruel).  
 8.576. Rosendo Nombela Rivera. — Barcienco (Toledo), Torrijos, 8.  
 8.577. Julián Oliva Díaz. — Lagartera (Toledo), Empedrada, 30.  
 8.578. Epifanio Ruiz Pintado. — Quintanar de la Orden (Toledo).  
 8.579. Eulogio Meñor García. — Navahermosa (Toledo), Jaroles, 4.  
 8.580. Domingo Pascual Martín. — Torralba de Oropesa (Toledo), Estación.  
 8.581. Florentino Carrera Cabrera. — San Martín de Pusa (Toledo), San Antonio.  
 8.582. Domingo López Ruiz. — Val de Santo Domingo (Toledo), Sol.  
 8.583. Raimundo Valtierra Vega. — Maqueda (Toledo).

8.584. Marcos Ramos Chamorro. — Lagartera (Toledo), Cubo, 44.  
 8.585. Francisco Gil Gómez. — Talavera de la Reina (Toledo), Angel Mansi, número 9.  
 8.586. Graciano Calvo Cabrera. — Rielves (Toledo).  
 8.587. Miguel Ollero Muñoz. — Belvis (Toledo).  
 8.588. Elías Fernández Zapata. — Los Cerralbos (Toledo), Lucillos, 16.  
 8.589. Mariano Caramazana Estévez. — Quintanilla del Olmo (Zamora), Botica, número 18.  
 8.590. Antonio Cortés Serrano. — Fermoselle (Zamora), Isidro Cabezas, número 27.  
 8.591. Manuel Gallego Gil. — Boya (Zamora), Arroyo.  
 8.592. Manuel Monteverde Monreal. — Torrecilla de Malmadrid (Zaragoza), La Bolsa, número 8.  
 8.593. Pablo Pérez Cisneros. — Pomer (Zaragoza), Cantón.  
 8.594. Manuel Martínez García. — Calatayud (Zaragoza), Gotor, 9.  
 8.595. Andrés Martínez Herrero. — Calatayud (Zaragoza), plaza de Eruéta, número 7.  
 8.596. Francisco Urbano Mateo. — Castejón de las Armas (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1929.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.664.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de un Comité paritario de Empresas y Alquiladores de Películas dentro de la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid y con la misma jurisdicción que ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que tendrá derecho a intervenir en la elección como Sociedad obrera la Asociación general de Cinematografistas de Madrid (Alquiladores de Películas), con 26 socios.

2.º Que las elecciones para la constitución del Comité de Empresas y Alquiladores de Películas se verificará en el local de la Asociación general de Cinematografistas de Madrid, el día 22 de Diciembre de 1929.

3.º Que el escrutinio de la elección

ha de celebrarse el jueves siguiente en el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 2.328.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Sociedad Anónima "Electro Química Berenguer" domiciliada en Gerona, en solicitud de diversos beneficios de los comprendidos en el Real decreto de 30 de Abril de 1924, con destino a su industria de fabricación, venta y explotación del cloruro de cal y sosa cáustica, lejías y sus derivados:

Resultando que publicada la petición en la GACETA DE MADRID, se presentaron dos protestas contra la misma, que fueron contestadas por la Sociedad peticionaria, y tenidas en cuenta por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo, al emitir su dictamen:

Resultando que la Sección de Defensa de la Producción informa en el sentido de considerar protegible la industria de fabricación de cloruro de cal y sosa cáustica ejercida por la Sociedad peticionaria, y propone la concesión únicamente del beneficio de la reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades durante cinco años, y la desestimación de todos los demás auxilios solicitados:

Considerando que la industria de fabricación de cloruro de cal y sosa cáustica ejercida por la Sección peticionaria, parece procedente declararla protegible, como comprendida en el apartado b) de la base primera del Real decreto de 30 de Abril de 1924, en vista de existir importación de ambos productos, dada la insuficiencia de la producción nacional para llenar las necesidades del consumo interior; que, por otro lado, la situación económica de la Sociedad, apurada en extremo, aconseja la conveniencia de

otorgar a la misma el auxilio pretendido, de reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades, pero sólo por un quinquenio, en lugar de los ocho años solicitados:

Considerando que las fechas de la escritura de constitución de la Sociedad y emisión de un millón de pesetas en obligaciones, son anteriores a la de publicación del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y que, además, con la constitución de la Sociedad no parece realizarse sino un cambio de nombre en la propiedad de la fábrica destinada a la obtención de los referidos productos que, según manifestación del peticionario, los venía ya produciendo en la fecha de su petición y, por tanto, con anterior al Real decreto citado, no parece permita acordar la exención de Derechos reales y de timbre solicitada, pues hacerlo sería dar efecto retroactivo a la referida disposición:

Considerando que la maquinaria a que se refieren los derechos arancelarios de importación, cuya devolución se solicita por la Electro Química Berenguer, fué adquirida e importada por D. Ramón Berenguer y Empresas Eléctricas con destino a la fábrica aportada luego a la Sociedad peticionaria, y satisfechos sus derechos en firme en época en que no existía precepto alguno que autorizase la devolución de los mismos, ya que, por otra parte, su adquisición fué también anterior al Real decreto de 30 de Abril de 1924, son razones que no permiten la devolución solicitada:

Considerando que, en cuanto a la garantía de pedidos por el Estado que solicita, no se cumplen por la entidad peticionaria los requisitos determinados en el Reglamento con relación a este auxilio, y que, a mayor abundamiento, con arreglo a la Ley de 1907, existiendo producción nacional, el Estado viene obligado a adquirirla en vez de la extranjera, dentro de las prescripciones en aquella Ley determinadas, por lo cual, tampoco parece procedente resolver nada sobre este asunto:

Considerando que en cuanto a la rebaja de transportes por ferrocarriles y exención de arbitrios locales, solicitadas por la entidad peticionaria, no se cumplen tampoco los requisitos reglamentarios relativos a dichos auxilios, por lo que no puede acordarse resolución favorable sobre esas peticiones:

Considerando que en cuanto a la garantía de interés del 5 por 100 del capital, que solicita, determina claramente el Real decreto de 30 de Abril de 1924 y el Reglamento para su ejecución que dicho auxilio extraordinario únicamente queda reservado a industrias clasificables dentro del grupo a), o sea de las nuevas, clasificadas, además, de grandes industrias o de interés directo para la defensa nacional, o que se propongan desarrollar un plan de conjunto de gran industria, clasificable en los grupos a) y b), indistintamente combinados, para poner en valor comarcas agrícolas o cuencas mineras o hidro-lógicas; debiendo acreditarse, además, en todo caso que no basta para su creación y desarrollo los demás auxilios, circunstancias que no concurren en modo alguno en el presente caso, por cuyas razones es asimismo improcedente la concesión del aludido beneficio,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Consejo de la Economía Nacional, se ha servido resolver:

1.º Que se declare protegible, como comprendida en el apartado b) de la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, la industria de fabricación de cloruro de cal y sosa cáustica, ejercida por la Sociedad Anónima Electro Química Berenguer.

2.º Que se otorgue a dicha Sociedad la reducción al 50 por 100 durante un quinquenio de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

3.º Que no procede la concesión de los demás auxilios solicitados por la Sociedad Electro Química Berenguer, la cual, por el hecho de aceptar el que se le concede, queda obligada al más exacto cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente en materia de protección a industrias y a las inspecciones que acuerde la Sección de Defensa de la Producción.

4.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda, a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, a la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria favorecida se halle sujeta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

## Núm. 2.329.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la "Sociedad Anónima Española de Construcciones Electromecánicas" en solicitud de que sean eliminados de la lista de productores para los que se admite la concurrencia extranjera los epígrafes 23 y 26, referentes a tubos de latón o cobre estirado, sin soldadura, de más de 60 milímetros de diámetro, y alambres de cobre, bronce o latón de más de ocho milímetros igualmente de diámetro:

Resultando que la Sección de Defensa de la Producción emite su dictamen en el sentido de que procede la eliminación solicitada por la "Sociedad Anónima Española de Construcciones Electromecánicas":

Considerando que la entidad recurrente apoya su demanda en tener expedido en su favor un certificado de productor nacional, que justifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, la existencia de producción en el país de los artículos de referencia.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción, ha tenido a bien resolver que queden excluidos de la relación de productos para los que se admite la concurrencia extranjera, en vigor para el año actual, los epígrafes 23 y 26, relativos a los tubos de latón o cobre estirado sin soldadura, de más de 60 milímetros de diámetro, y alambres de cobre, bronce o latón de más de ocho milímetros igualmente de diámetro.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

## Núm. 2.330

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Isidro Abelló y Camps, como Director Gerente de la Sociedad anónima "Abelló, Oxígeno Linde", domiciliada en Barcelona y dedicada a la fabricación de oxígeno, en solicitud: primero, de autorización para importar del extranjero 2.500 botellones de acero para contener gases comprimidos; segundo, exención de derechos arancelarios de importación para dichos botellones, y tercero, que se declare preferente la industria de fabricación de oxígeno a que se dedica la entidad peticionaria:

Resultando que previos los asesoramiento y propuestas reglamentarias, la Sección de Defensa de la Producción informó desfavorablemente dicha petición por entender que en la actualidad la producción de oxígeno no puede considerarse industria insuficiente, y estimar que con la protección solicitada no habría de beneficiarse la economía nacional:

Considerando que según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero de 1926, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industria corresponde a la Sección de Defensa de la Producción, cuyo parecer, ya expuesto, es total y completamente contrario a la concesión de los beneficios solicitados:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada, y que en este caso concreto no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada, que, por entender acertada, se acepta íntegramente, y que, a mayor abundamiento, por Real orden de 26 de Mayo del corriente año se ha negado dicha exención arancelaria para un caso análogo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción, se ha servido denegar la exención de derechos arancelarios que para la importación de 2.500 botellones de acero para gases comprimidos tenía solicitada, acogiendo al Real decreto de 30 de Abril de 1924, la S. A. "Abelló, Oxígeno Linde", domiciliada en Barcelona.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

## Núm. 2.331.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, en 12 de Junio del año actual, elevaron las entidades de Eibar al Presidente de la Junta provincial de Abastos de Guipúzcoa, solicitando la revisión de las tarifas de suministro de energía vigentes en la localidad y su rebaja en proporción a lo que represente la capitalización de las instalaciones de esta

Compañía, haciéndose desaparecer el recargo transitorio del 40 por 100 los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, si ha de subsistir el mínimo de consumo:

Resultando que el Gobernador civil de Guipúzcoa, Presidente de la mencionada Junta por ministerio de la Ley, se declaró incompetente para entender de la cuestión planteada, por lo que el Fomento Industrial y Comercial de Eibar cursó la antedicha petición a este Ministerio:

Considerando que al relacionar el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, para el caso de que se trata, con el de 3 de Noviembre de 1923, aún vigente, por el que se facultó al Directorio Militar para regular los precios de las sustancias alimenticias de primera necesidad y los artículos de consumo indispensable, incluyéndose entre estos últimos, por el apartado a) del artículo 1.º la energía eléctrica para el alumbrado de viviendas, no se hace mención alguna de la aplicación de dicha energía a usos industriales, lo que induce a presumir fundadamente que no fué conceptualada de tal consumo:

Considerando que en la providencia del señor Gobernador civil de Guipúzcoa, Presidente de la Junta provincial de Abastos, organismo al que por el artículo 1.º de la Soberana disposición en primer término citada, se concede el derecho de proponer al Ministerio de Trabajo Comercio e Industria, hoy al de Economía Nacional, por haber pasado a éste los servicios de Inspección industrial y, por ende, la fiscalización y regularización de los suministros de electricidad, gas y agua, dicese, de acuerdo con esta presunción que las entidades solicitantes deben formular su pretensión más en concreto, ésto es, tan sólo por lo que afecta al alumbrado de viviendas, si lo creyeran conveniente:

Considerando, pues, que dentro del régimen legal de los suministros no existe disposición referente a reducción de tarifas de fuerza motriz por facultad discrecional de la Administración, y que sólo competen a las Sociedades interesadas las gestiones particulares que conduzcan al cumplimiento por el suministrante señor Celaya, de cualquier promesa de revisión,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se comunique a

"Fomento Industrial y Comercial", a la "Asociación Patronal Eibarresa" y a la Alcaldía de Eibar la situación legal del asunto, para que ejercen sus derechos en la forma que esti en procedente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929

ANDES

Señor Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

*Concurso para proveer una plaza de Oficial técnicomecánico (Oficial de instalaciones y aparatos) de Telégrafos en la Zona de Protectorado español en Marruecos.*

Se proveerá por concurso de méritos entre los Oficiales terceros del Cuerpo de Telégrafos que lo soliciten una plaza de Oficial técnicomecánico, con destino en la Zona española de Protectorado, dotada anualmente con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación, más 2.000 pesetas, también anuales, en concepto de gratificación especial.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán presentarse hasta el día 25 de Enero de 1930, en que terminará el plazo de admisión.

A las citadas instancias se acompañarán las hojas de servicios de los interesados, cerradas en 30 de Noviembre último, así como cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos que aleguen.

Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

#### SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

##### SECCION DE COMERCIO

Habiendo sido prorrogado hasta el 15 de Junio de 1930 el Tratado de Comercio "Zaldívar-Delcassé", vigente entre Francia y El Salvador, el cual, sin esta circunstancia, debería haber cesado de regir el 15 del corriente mes de Diciembre, seguirán aplicándose los beneficios de dicho Tratado a los productos españoles durante el plazo de la citada prórroga.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia al aviso publicado en la GACETA DE MADRID del día 21 de Junio último.

Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

##### DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

Solicitada por D. Carlos de Goyeneche y Silvela y por D. Lorenzo de Goyeneche y de la Puente, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Gamio, por defunción de doña María Josefa de Goyeneche y Gamio, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él. Madrid, 17 de Diciembre de 1929. El Director general, García del Valle.

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### SECRETARIA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Número 10.134.—La Comunidad de Regantes de Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Agosto de 1929 sobre aprovechamiento de aguas del manantial "Uclels".

Núm. 10.135.—La Sociedad Ferrocarriles de Soria a Navarra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Agosto de 1929 sobre permuta de una parcelas. (Pamplona.)

Núm. 10.136.—D. Félix Jordán Ordaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 12 de Agosto de 1929 sobre traslado de destino. (Orense.)

Núm. 10.137.—D. Gregorio Sanz Lafuente contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Julio de 1929 sobre separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela de Revilla de Camargo. (Santander.)

Núm. 10.138.—D. Francisco Guardiola Sabater contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo sobre multa por defraudación.

Núm. 10.139.—La Sociedad Santander-Mediterráneo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Agosto de 1929 sobre contribución por coste de un proyecto.

Núm. 10.140.—La Sociedad Bodegas Bilbaínas contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Septiembre de 1929 sobre liquidación de utilidades. (Bilbao.)

Núm. 10.141.—El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Septiembre de 1929 sobre pagos de derechos de custodia de depósitos en efectos.

Núm. 10.142.—La Sociedad Santander-Mediterráneo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 23 de Octubre de 1929 sobre devolución de cantidad. (Madrid.)

Núm. 10.143.—D. Antonio Naranjo Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Junio de 1929 sobre destaponamiento de la galería construída en el túnel de Quejramonte.

Núm. 10.144.—D. Luis Gallinal y Pedregal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Justicia y Culto en 2 de Noviembre de 1929 sobre su baja en el Escalafón de la Carrera judicial. (Madrid.)

Núm. 10.145.—D. Luis Colnoscav Cava contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 4 de Octubre de 1929 sobre pago de multa por defraudación. (Madrid.)

Núm. 10.146.—Doña Aurora Ibáñez Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 27 de Julio de 1929 sobre indemnización de casa-habitación por el Ayuntamiento de Herrerías. (Santander.)

Núm. 10.147.—Doña María Brutón Moreno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Septiembre de 1929 sobre nombramiento de doña Carmen Alonso para la Cátedra de Pedagogía de la Normal de Jaén.

Núm. 10.148.—La Sociedad Carborrell y Compañía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Julio de 1929 sobre inscripción en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas. (Córdoba.)

Núm. 10.149.—La Sociedad Santander-Mediterráneo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 6 de Noviembre de 1929 sobre exacción del impuesto de pagos al Estado. (Madrid.)

Núm. 10.150.—La Sociedad "Osram" contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 30 de Septiembre de 1929 sobre aforo de tubos de cristal.

Núm. 10.151.—La Compañía Hilaturas de Fabra contra acuerdo expedido por el Ministerio de Economía Nacional sobre denegación de la marca "Sedasol". (Barcelona.)

Núm. 10.152.—D. Prudencio Cobos Marín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Julio de 1929 sobre su reingreso en el Escalafón del Magisterio.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de Noviembre de 1929. El Secretario Decano, Julio del Villar.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del

artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—  
El Director general, Arturo Ramos.

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de segunda clase.

Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—  
El Director general, Arturo Ramos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante y el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el impro-

rogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregará al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Diciembre de 1929.—  
El Director general, Allué Salvador.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho procesal (Procedimientos judiciales y Práctica forense, del anterior plan de estudios), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias

y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Diciembre de 1929.—  
El Director general, Allué Salvador.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1911 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Diciembre de 1929.—  
El Director general, Allué Salvador.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

##### Concesiones.

EXCMO. SR.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Botín y Polanco, en nombre y representación de la Sociedad Española de Construcción Naval, en solicitud de autorización para instalar una grúa en el muelle de atraque de los Astilleros de Sestao;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos;

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Sestao, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en cien pesetas anuales, según propone la Junta de Obras del puerto de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Española de Construcción Naval para establecer una grúa en su muelle de atraque en Sestao, y que sirva para los trabajos de reparación de buques y para la carga y descarga de productos en la factoría de Sestao.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao en Abril de 1919 por el Ingeniero de Caminos D. Juan Botín, que ha servido de base a la tramitación del expediente, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras, siempre que la modificación se haga de conformidad con la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección del puerto.

3.ª En caso de ser necesario el uso de la grúa para el servicio público, deberá ésta prestarse, percibiéndose por la Sociedad las tasas vigentes para servicios análogos del puerto, y, en último caso, las que fija ese Gobierno civil, después de oír a la Sociedad concesionaria, a la Jefatura de Obras públicas y a la Junta de Obras del puerto, y siempre con la aprobación superior.

4.ª Dentro del plazo reglamentario, el concesionario elevará al 5 por 100 la fianza que tiene depositada, devolviéndose el total una vez aprobada el acta de reconocimiento de la instalación.

5.ª Dicha fianza quedará afectada, en parte que corresponda a lo prescrito en el párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos.

6.ª El plazo de ejecución de las obras será de diez y ocho meses, a partir de la fecha de la presente disposición, y la marcha de los trabajos se llevarán en forma que, a juicio de la Dirección de las obras del puer-

to, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse; por lo que no deberán comenzar las obras sin notificar a las referidas Jefatura y Dirección con un mes de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

7.ª Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

8.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento y recepción de la misma, levantándose acta, en la que se hará constar, además de que las obras se han ejecutado conforme al proyecto aprobado, que fueron cumplidas todas las condiciones de esta concesión. Dicha acta se someterá a la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta podrá la Sociedad Española de Construcción Naval hacer uso de la instalación para los fines de la concesión.

9.ª Los gastos facultativos de la inspección y vigilancia, así como las que resulten del reconocimiento y recepción, serán de cuenta del concesionario.

10. Esta autorización tiene tan sólo carácter provisional, y cesará siempre que lo exijan la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la Policía rural y urbana, o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía, previa resolución de la Superioridad, y en tales casos el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados sin derecho a indemnización, siempre que los levante en el plazo que se le designe por el Gobierno civil, después de oír a la Jefatura y a la Junta, transcurrido el cual, la Junta podrá proceder a levantar las obras e instalaciones y cuanto se halle en éstas, con cargo al concesionario, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas, respondiendo los importes de los efectos ocupados que se obtengan de su venta, de los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra el concesionario.

11. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan

sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos o en particular para el puerto de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

12. El concesionario deberá en todo momento conservar en buen estado las obras que comprende su concesión, obligándose a cumplimentar las órdenes que a cada fin se den por la Jefatura de Obras públicas o por la Junta del Puerto en el plazo que al efecto se le señale.

13. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta del Puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan caído a la ría, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

14. Se obliga la Sociedad a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del puerto.

15. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

16. Queda, asimismo, sujeto el concesionario al cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de costas y fronteras de 14 de Diciembre de 1916, reservándose el Ramo del Ejército utilizar libremente las obras ejecutadas o destruirlas, siempre que así lo aconsejen las necesidades de la defensa nacional, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna.

17. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, antes de verificar el replanteo de las obras.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión, será causa de caducidad de la misma, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929. — El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.